

TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGURO DE VIAJE

INFORMACIÓN IMPORTANTE

- a. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

AUTORIZACIONES

Con la aceptación de los presentes términos y condiciones usted está de acuerdo en emitir las siguientes declaraciones y autorizaciones:

1. He sido debidamente informado sobre el alcance y las limitaciones de la cobertura del seguro, con base en los amparos y las exclusiones establecidas en las condiciones del contrato, las cuales tengo a mi disposición en la página web <https://latamtravelco.atuat.acegroup.com/aceStatic/Doc/CO/LatamAir/PolicyWordingCO.pdf> (código 09/03/2018-1305-P-31-CLACHUBB20180001-DO01) en la cual, también puedo consultar información relevante en materia de protección al consumidor financiero.
2. Autorizo a Chubb Seguros para que tenga libre acceso a mi historia clínica y para que obtenga copia de ella e información sobre mi estado de salud.
3. Autorizo a Chubb Seguros Colombia S.A a recolectar, administrar y usar mis datos personales en los términos previstos en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/12 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) (en adelante la “Regulación”). Consecuentemente, autorizo los siguientes términos y condiciones:
 1. LA ASEGURADORA utilizará los datos personales que recolecte del ASEGURADO, tales como nombre, apellido y datos de identificación para los propósitos y alcances relacionados con el contrato de seguro y con las relaciones jurídicas y/o comerciales que se puedan desprender del mismo.
 2. LA ASEGURADORA realizará operaciones tales como la recolección, uso, almacenamiento, análisis, transferencia y transmisión, entre otras, de los datos personales del ASEGURADO.
 3. En ese orden de ideas, LA ASEGURADORA compartirá, transferirá o transmitirá los datos personales a proveedores de LA ASEGURADORA como ajustadores, abogados, médicos, digitadores, firmas de asistencia y call centers y, en general, con terceros con quienes LA ASEGURADORA sostiene relaciones jurídicas y/o comerciales relativas todas ellas al contrato de seguro, a los servicios que se desprenden del mismo y a otros productos y servicios relacionados con el objeto social de LA ASEGURADORA. En cada uno de esos casos LA ASEGURADORA incluirá un texto o adoptará las medidas necesarias a fin de que se observen los principios previstos en la Regulación.
 4. LA ASEGURADORA también podrá compartir, transferir o transmitir los datos personales a compañías afiliadas para las finalidades establecidas en la presente autorización. LA ASEGURADORA adoptará las medidas necesarias a fin de que se observen los principios previstos en la Regulación.

5. La autorización que se otorga por medio de este documento incluye el tratamiento de datos sensibles relacionados con o necesarios para la ejecución del contrato de seguro. Tales datos sensibles incluyen datos de la salud. Para estos efectos, LA ASEGURADORA observará lo previsto en la Regulación sobre la materia. El ASEGURADO ha sido informado sobre el carácter enteramente facultativo del tratamiento de los datos sensibles.
6. LA ASEGURADORA podrá utilizar los datos personales del ASEGURADO para fines relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios del objeto social de LA ASEGURADORA. A su turno, LA ASEGURADORA no utilizará los datos personales del ASEGURADO para fines relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios de terceros que no tengan una relación contractual con LA ASEGURADORA.
7. LA ASEGURADORA adoptará las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales del ASEGURADO se encuentren en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
8. LA ASEGURADORA otorgará al ASEGURADO la oportunidad para conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, o revocar su consentimiento siempre que no exista una obligación legal o contractual que implique que sus datos personales deban permanecer en la base de datos, así como para ejercer los derechos previstos en la Regulación de acuerdo con los procedimientos contemplados en la misma Regulación y en las Políticas de Privacidad de la ASEGURADORA que se encuentran publicadas en www.chubb.com/co . Es responsabilidad del ASEGURADO consultar periódicamente esas Políticas de Privacidad y sus actualizaciones. Tales derechos del ASEGURADO podrán ser ejercidos enviando una comunicación escrita a la dirección de correo electrónico Servicioalcliente.co@Chubb.com.
9. Por el hecho de ingresar y navegar posteriormente en la página Web de la ASEGURADORA, de pagar la prima de seguros correspondiente o de desplegar cualquier conducta adicional que señale de manera inequívoca su voluntad de prestar el consentimiento, LA ASEGURADORA entenderá que ASEGURADO ha otorgado la autorización necesaria para el tratamiento de sus datos personales en los términos previstos en este documento.
10. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales del ASEGURADO, LA ASEGURADORA procederá de acuerdo con lo previsto en la Regulación sobre el particular.
11. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, LA ASEGURADORA se abstendrá de utilizar los datos personales del ASEGURADO para cualquier fin diferente al que éste autorice y las exigidas por la ley aplicable. LA ASEGURADORA adoptará las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que los datos personales del ASEGURADO no se utilizarán para un fin diferente, pudiendo acordar con el ASEGURADO la eliminación definitiva de los datos personales de los archivos y registros de LA ASEGURADORA.
12. Si dentro de las actividades relacionadas con o derivadas del presente documento y, en general, del contrato de seguro, el ASEGURADO debe suministrar a LA ASEGURADORA datos personales de terceros con quienes sostiene una relación familiar, laboral, contractual, jurídica o comercial de cualquier clase, se entenderá para todos los efectos que el ASEGURADO ha desplegado conductas inequívocas a fin de demostrar que esos terceros han prestado su debido y oportuno consentimiento para la recolección, administración tratamiento de datos personales en los términos y para los propósitos previstos en este documento.
13. En virtud de la relación jurídica y/o comercial que se desprende de este documento, el ASEGURADO expresamente presta su consentimiento para que LA ASEGURADORA pueda transferir y/o transmitir los datos personales a empresas que se encuentran ubicadas en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América, con las que LA ASEGURADORA sostiene una relación contractual por pertenecer al mismo grupo comercial de empresas. Esas

empresas ubicadas en el extranjero prestarán servicios a LA ASEGURADORA principalmente en materia de realización de copias de seguridad (back-up) y análisis estadístico, administrativo, financiero y/o comercial de la información. Para estos propósitos LA ASEGURADORA implementará las gestiones y procedimientos a que haya lugar de acuerdo con la Regulación, garantizando en todo caso el derecho del ASEGURADO a que esa información se almacene en condiciones de seguridad y a solicitar a LA ASEGURADORA la actualización o rectificación de la misma cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en la Regulación.

El certificado individual de seguro y las condiciones generales de la póliza le estará llegando a su correo electrónico de manera inmediata posterior a su compra, en caso de no recibirlo, puede comunicarse con Atención al Cliente.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OFICINA PRINCIPAL: Carrera 7 No. 71-21 Torre B, Piso 7 PBX: (571) 319 0300 / (571) 326 6200 Fax: (571) 3190408 / (571) 3190304 Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 5:00 p.m. Bogotá D.C., Colombia. Página Web: chubb.com/co. UNIDAD DE ATENCIÓN AL CLIENTE: **Bogotá D.C., Colombia.** Calle 72 No. 10-51 Piso 4. PBX: (571) 3190402. Línea Gratuita Nacional 01 8000 917500. Para enviar un FAX: (571) 3190402 Opción 3. Email: Servicioalcliente.co@Chubb.com. Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 5:00 p.m. **Medellín, Colombia.** Cra. 43A No. 1-50 Torre 3 Oficina 902 y 903. CC San Fernando Plaza. Tel: (574) 6052777. Fax: (574) 6052780. Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. **Cali, Colombia.** Calle 64 Norte No. 5BN-146 Oficina B2. Tel: (572) 4898484. Fax: (572) 4851166. Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 12:00 p.m., y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. **Barranquilla, Colombia.** Calle 77B No. 59-61 Oficina 410 Edificio Empresarial Las Américas II Tels: (575) 3850316 / (575) 3688931. Fax: (575) 3854246. Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. **Ibagué, Colombia.** Carrera 5 Calle 28 Esquina CC. La Quinta Local 290 Tel: (578) 2705117 / (578) 2663370 • Línea de Atención Inmediata para Póliza de Exequias: Desde Bogotá: (571) 6260836 • Líneas Gratuitas Nacionales: 01 8000 129974 / 01 8000 129975. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia. Carrera 11 A # 96 – 51 Oficina 203 – Edificio Oficinity. PBX: (571) 610 8161 / (571) 610 8164 Fax: (571) 610 8164. E-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com. Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>.

CLAUSULADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA
09/03/2018-1305-P-31-CLACHUBB20180001-D001
15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB", CON SUJECCIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN RELACIÓN CON ELLA Y A LAS SOLICITUDES DE SEGURO (LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO), HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO QUE AMPARE HASTA EL LÍMITE ASEGURADO, ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS, LA PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA DEL ASEGURADO. EL CONTRATO DE SEGURO OPERA DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO BÁSICO – PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA

MEDIANTE ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA ASUME EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, OCASIONADA EN UN VIAJE, TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE EN LA CONDICIÓN CUARTA.

PARAGRAFO: SE AMPARA LA MUERTE POR DESAPARECIMIENTO OCURRIDA DURANTE UN VIAJE AMPARADO POR ESTE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA – AMPAROS ADICIONALES

LA DESCRIPCIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES Y COBERTURAS SON LAS ESTIPULADAS EN LOS RESPECTIVOS ANEXOS.

LAS EXCLUSIONES ESPECIALES DE LOS AMPAROS ADICIONALES SE HARÁN CONSTAR EN EL ANEXO DE DICHO AMPARO, DEL MISMO MODO Y EN LO PERTINENTE, TAMBIÉN LES SERÁN APLICABLES LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA – EXCLUSIONES GENERALES

EL PRESENTE SEGURO NO TENDRÁ COBERTURA PARA EL AMPARO BÁSICO O PARA CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES, POR CUALQUIER EVENTO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1. ACCIDENTE DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE SALVO, QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LINEA COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS PAGANDO BOLETO.

2. LA PRÁCTICA, O PARTICIPACIÓN EN ENTRENAMIENTOS, DE DEPORTES DE MANERA PROFESIONAL.
3. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA S.I.D.A. O LAS ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL VIRUS V.I.H.
4. UNA GUERRA O CUALQUIER ACTO DE GUERRA, INVASIÓN, ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODERÍO MILITAR O USURPADO;
5. HABER INGERIDO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O INGESTIÓN DE ESTUPEFACIENTES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DESPUÉS DE CONSUMIR ALCOHOL ETÍLICO.
6. FENÓMENOS SÍSMICOS, INUNDACIONES, U OTROS FENÓMENOS NATURALES DE CARÁCTER CATASTRÓFICO (HECHO FUNESTO Y GRAVE).
7. VÉRTIGOS, VAHÍDOS, LIPOTIMIAS, CONVULSIONES O PARÁLISIS, Y LOS QUE OCURRAN POR ESTADOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, SALVO CUANDO TALES TRASTORNOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO, DE ACUERDO A LO DESCRITO EN ESTE SEGURO.
8. LOS ACCIDENTES QUE LA PERSONA ASEGURADA O LOS BENEFICIARIOS, POR ACCIÓN U OMISIÓN, PROVOQUEN DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE.
9. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, LAS CAUSADAS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS O RAYOS X Y SIMILARES, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., Y/O DE CUALQUIER ELEMENTO RADIOACTIVO, U ORIGINADAS EN REACCIONES NUCLEARES; LESIONES IMPUTABLES A ESFUERZO, INSOLACIÓN, QUEMADURAS POR RAYOS SOLARES, ENFRIAMIENTO Y DEMÁS EFECTOS DE LAS CONDICIONES ADMSOFERICAS O AMBIENTALES.
10. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.
11. ACCIDENTE DE AVIACIÓN CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LINEA NO COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
12. HABERSE INFRINGIDO CUALQUIER NORMA LEGAL PENAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
13. ESTADO DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO, CESÁREA, ABORTO O COMPLICACIONES SUFRIDAS A CAUSA DE CUALQUIERA DE ESTOS ESTADOS DEL ASEGURADO O DE SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE A MENOS QUE SE DEBA A COMPLICACIONES MÉDICAS INESPERADAS U OCASIONADAS POR UNA LESIÓN POR ACCIDENTE
14. INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA.
15. LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES.
16. SICOPATÍAS TRANSITORIAS O PERMANENTES, SALVO QUE TALES HECHOS SOBREVENGAN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE SEGURO, O DEL TRATAMIENTO DE LAS LESIONES POR ÉL PRODUCIDAS.
17. LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR TERCERAS PERSONAS, CON ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE O CONTUNDENTE.
18. HECHOS DE GUERRILLA, REBELIÓN, TERRORISMO, HUELGA, MOTÍN O TUMULTO POPULAR
19. ACTOS DELICTIVOS (U OMISIONES) POR PARTE DEL ASEGURADO O DE SUS EJECUTORES, ADMINISTRADORES, HEREDEROS LEGALES O REPRESENTANTES PERSONALES;
20. CUALQUIER CONTAMINACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR, RAYOS IONIZANTES O RADIOACTIVIDAD,
21. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN EN RESERVACIONES REALIZADAS POR EL ASEGURADO, SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE, AGENTE DE VIAJE O CUALQUIER OTRA PERSONA EN SU NOMBRE, INCLUIDO EL INCUMPLIMIENTO DE OBTENER LOS DOCUMENTOS DE VIAJE PERTINENTES PARA SU VIAJE;

22. CUALQUIER PÉRDIDA O GASTOS QUE SURJAN EN RELACIÓN CON, O A LA QUE SE CONTRIBUYA CUANDO, EL ASEGURADO REALICE UN VIAJE O PARTE DE UN VIAJE EN CONTRA DEL CONSEJO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA.
23. CUALQUIER PÉRDIDA O GASTOS RELACIONADOS CON CUBA PARA CIUDADANOS ESTADOUNIDENSES O UNA LISTA SELECCIONADA ESPECIALMENTE O QUE, SI LA COMPAÑÍA PAGASE O REEMBOLSASE, OCASIONARA UNA BRECHA DE COMERCIO O SANCIONES ECONÓMICAS O CUALQUIER OTRA LEY O REGLAMENTACIÓN SIMILAR;
24. CUALQUIER PROHIBICIÓN, REGULACIÓN O INTERVENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO;
25. LA NEGACIÓN, EL INCUMPLIMIENTO O LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER PERSONA, COMPAÑÍA U ORGANIZACIÓN, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A AGENTE DE VIAJES, OPERADOR TURÍSTICO, PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO, PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO, AGENCIA DE ALQUILER DE VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE VIAJE O TURISMO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS O EL ALOJAMIENTO DEBIDO A SU INSOLVENCIA O LA INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA, COMPAÑÍA U ORGANIZACIÓN CON LA QUE TRABAJEN;
26. LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA O VIRUS QUE A AFECTE A LA PERSONA ASEGURADA Y QUE NO SEA COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN POR ACCIDENTE;
27. MEDIDAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO QUE INCLUYEN CONFISCACIÓN, DETENCIÓN, DESTRUCCIÓN Y RESTRICCIÓN;
28. PÉRDIDA RESULTANTE DE CUALQUIER TIPO, QUE INCLUYE PÉRDIDA DE DISFRUTE O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA QUE NO ESTÉ ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA EN LA PÓLIZA;
29. QUE EL VIAJE RESERVADO O REALIZADO POR EL ASEGURADO O SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE SEA EN CONTRA DEL CONSEJO DE UN MÉDICO, O CON EL FIN DE BUSCAR ATENCIÓN MÉDICA, O DESPUÉS DE RECIBIR EL DIAGNÓSTICO DE UNA ENFERMEDAD TERMINAL;
30. QUE EL ASEGURADO O SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE NO REALICEN TODOS LOS ESFUERZOS RAZONABLES O SU DESCUIDO, NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA PARA RESGUARDAR SU PROPIEDAD O EVITAR UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD O MINIMIZAR CUALQUIER DECLARACIÓN DE SINIESTRO BAJO LA PÓLIZA;
31. QUE EL ASEGURADO PUEDA RECLAMAR O LE PUEDAN RECLAMAR A SU FAVOR:
 - a) MEDICARE; O
 - b) CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN LABORAL; O
 - c) CUALQUIER LEY DE ACCIDENTE DE TRANSPORTE; O
 - d) CUALQUIER FONDO PATROCINADO POR EL GOBIERNO; O
 - e) PLAN DE PRESTACIONES MÉDICAS; O
 - f) CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO QUE SE REQUIERA PARA QUE LA LEY LA PONGA EN VIGENCIA O BAJO SUS CONDICIONES;
32. LA CONTRATACIÓN DEL ASEGURADO, EN TRABAJO MANUAL;
33. LA INTOXICACIÓN DEL ASEGURADO, CON ALCOHOL O DROGAS NO RECETADAS POR UN MÉDICO;
34. LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA ASEGURADA EN:
 - a) ACTIVIDADES Y DEPORTES EXTREMOS; O
 - b) DEPORTES DE INVIERNO, A MENOS QUE HAYA COMPRADO COBERTURA PARA LA SECCIÓN 30 - PAQUETE DEPORTES DE INVIERNO, COMO SE MUESTRA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO; O
 - c) DEPORTES DE AVENTURA, A MENOS QUE HAYA COMPRADO COBERTURA PARA LA SECCIÓN 31 - PAQUETE DEPORTES DE AVENTURA, COMO SE MUESTRA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO; O
 - d) BUCEO, A MENOS QUE CUENTE CON UN CERTIFICADO EMITIDO POR UNA AGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE BUCEO AUTORIZADA (POR EJ., UNA CERTIFICACIÓN PADI) O CUANDO BUCEE

CON UN INSTRUCTOR CAPACITADO. EN ESTAS SITUACIONES, LA PROFUNDIDAD MÁXIMA QUE CUBRE ESTA PÓLIZA ES COMO SE ESPECIFICA EN LA CERTIFICACIÓN QUE POSEE, PERO NO MÁS PROFUNDO QUE TREINTA (30) METROS Y NO DEBE BUCEAR SOLO/A, A MENOS QUE HAYA ADQUIRIDO LA COBERTURA PARA LA SECCIÓN 31 - PAQUETE DEPORTES DE AVENTURA, COMO SE MUESTRA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO;

- e) RAFTING EN AGUAS BRAVAS DE GRADO 4 (DE ESCALA INTERNACIONAL EN CUANTO A DIFICULTAD DEL RÍO) Y/O MÁS; O
- f) MONTAÑISMO; O
- g) CUALQUIER DEPORTE O COMPETENCIA PROFESIONAL EN LA QUE RECIBA REMUNERACIONES, PATROCINIOS O CUALQUIER FORMA DE INCENTIVO FINANCIERO; O
- h) CARRERAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE NO SEAN A PIE, PERO ESTO NO INCLUYE ULTRAMARATONES, BIATLONES NI TRIATLONES; O
- i) MOTOCICLISMO PARA CUALQUIER FIN, EXCEPTO EL USO DE UNA MOTOCICLETA CON UNA CILINDRADA DE 200 CC O MENOS, SIEMPRE QUE EL CONDUCTOR TENGA UNA LICENCIA DE MOTOCICLISTA EN COLOMBIA Y QUE USE CASCO.

35. LA RESERVACIÓN O VIAJE DEL ASEGURADO EN UN CRUCERO, MENOS QUE HAYA COMPRADO COBERTURA PARA LA SECCIÓN 29 - PAQUETE CRUCERO, COMO SE MUESTRA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO;

36. EL VIAJE DEL ASEGURADO EN AGUAS INTERNACIONALES EN UN VELERO PRIVADO O UN VELERO REGISTRADO DE FORMA PRIVADA;

37. UNA AFECCIÓN MÉDICA PREEXISTENTE DE LA PERSONA ASEGURADA O DE SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE, A MENOS QUE SEA UNA AFECCIÓN MÉDICA APROBADA (ESTA EXCLUSIÓN NO TIENE VALIDEZ PARA LA SECCIÓN 11 - REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES);

PARAGRAFO 1. NO SE APLICARÁN AQUELLAS EXCLUSIONES CUANDO EL ASEGURADO HAYA COMPRADO UNA COBERTURA ADICIONAL QUE EXPRESAMENTE ASÍ LO INDIQUE.

PARÁGRAFO 2: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SINIESTROS.

CONDICIÓN CUARTA – DEFINICIONES

Para efectos de interpretación de esta póliza, sus amparos adicionales y asistencias, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

LESIÓN POR ACCIDENTE significa una lesión corporal que resulta de un accidente, que no es una enfermedad y que:

- (a) es ocasionada por un evento repentino, accidental, externo e identificable que sucede por casualidad y que el asegurado no podría haber anticipado (el accidente) y resulta única y directamente del accidente y de manera independiente de todas las otras causas; y
- (b) ocurre como resultado de un accidente durante su período del seguro; y
- (c) se produce dentro de los doce (12) meses del accidente; y
- (d) incluye enfermedad que es consecuencia directa del tratamiento médico o quirúrgico considerado necesario por el accidente; y
- (e) puede incluir una lesión corporal debido a que el asegurado estaba expuesto, de manera directa e inevitable, a las condiciones climáticas con resultado del accidente.

MUERTE ACCIDENTAL. El fallecimiento del asegurado que sea consecuencia exclusiva y directa de un accidente, ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura individual del seguro, entendido éste como un hecho externo a la corporeidad del asegurado y a su voluntad, súbito y fortuito, que le cause la muerte de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

ACTO DE TERRORISMO significa cualquier uso de fuerza o violencia —ya sea real o una amenaza— dirigida o que ocasione daño, lesión, perjuicio o perturbación, o bien, la realización de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, contra cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo explícito o implícito de mantener intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no, llevados a cabo por un terrorista o luchador por la libertad. Un acto de terrorismo también deberá incluir cualquier acto, que sea verificado o reconocido por el gobierno (relevante) como un acto de terrorismo.

Los robos u otros actos criminales cometidos, ante todo, para beneficio personal y los actos que surjan principalmente de relaciones personales previas entre el/los perpetrador(es) y la(s) víctima(s) no se considerarán como un acto de terrorismo.

GASTOS DE VIAJE ADICIONALES significa, dentro de lo razonable:

- (a) gastos administrativos adicionales en los que se incurre o cobrados por el operador o el agente de reservaciones, en los casos en que no sea posible modificar su reservación de alojamiento o transporte público original; o
- (b) gastos adicionales de alojamiento o transporte público en los que se incurre, en los casos en que no sea posible modificar su reservación de alojamiento o transporte público original como lo confirma el operador.

ADULTO significa una persona asegurada que no es un(a) Niño/a.

DEPORTES DE AVENTURA significa:

- (a) buceo hasta cuarenta (40) metros (sujeto a certificado emitido por una agencia de certificación de buceo autorizada (por ej., una certificación PADI);
- (b) rafting en aguas bravas de grado 4 y más con un guía calificado;
- (c) ciclismo de montaña;
- (d) expediciones en cuatriciclo;
- (e) paseo en bicicletas de expedición;
- (f) motociclismo;
- (g) travesía/expediciones en montaña entre tres mil (3,000) o más metros por encima del nivel del mar;
- (h) aventuras de tracción en cuatro ruedas (4WD).

EQUIPO PARA DEPORTES DE AVENTURA significa cualquier artículo de equipamiento deportivo que se pretenda utilizar mientras se participa en deportes de aventura.

AFECCIÓN MÉDICA APROBADA significa una afección médica que LA COMPAÑÍA considere aceptable siempre que el asegurado cumpla con los términos y las condiciones establecidas en la sección “Afecciones médicas aprobadas” en las páginas 6 y 7.

SIN PISTA/EN EL MONTE significa participar en deportes de invierno en una región rural con escasa población sobre laderas descuidadas y sin marcas donde los medios de ascenso mecánicos no existen o están fuera de los límites de la estación de esquí.

SOCIO COMERCIAL significa una persona con la que el asegurado tiene una empresa registrada en Colombia y que tiene un número comercial de Colombia.

INSTALACIONES COMERCIALES significa, en relación con su empresa registrada en Colombia y que tiene un número comercial de Colombia, locales comerciales u oficinas centrales que el asegurado posee u ocupa.

GASTOS DE CANCELACIÓN significa la porción razonable de los costos prepagados, no reembolsables y no utilizados de transporte público, alojamiento, boletos de entretenimiento, capacitación o conferencia; no incluye la tarifa de cancelación del agente de viaje. En caso de que se hayan utilizado puntos de viajero frecuente o puntos de beneficios similares y la pérdida de dichos puntos no se puede recuperar desde ninguna otra fuente, se considerará el monto del costo minorista al momento de la reservación.

INCIDENTE DE ROBO DE AUTOMÓVIL significa el robo violento o el intento de robo del vehículo de alquiler del asegurado, que se encuentra bajo su cuidado y control, que está ocupado por el mismo o que será inmediatamente ocupado por él.

CERTIFICADO DE SEGURO significa el documento que LA COMPAÑÍA le proporciona al asegurado y que contiene los detalles de la cobertura que le brinda.

HIJO/A o HIJOS/AS significa el/la/los/las hijo/a(s) soltero/a(s) de las personas aseguradas (incluye los/las hijos/as adoptados/as o hijastros/as) que tienen:

- (a) hasta e inclusive dieciocho (18) años de edad; o
- (b) hasta e inclusive veintitrés (23) años de edad mientras sean estudiantes de tiempo completo en una institución reconocida de enseñanza superior y que, además, dependan principalmente del asegurado, para su mantenimiento y sostén.

CONMOCIÓN CIVIL un disturbio, conmoción o desorden creado por civiles y, por lo general, contra un órgano de gobierno o los policías allí presentes.

GUERRA CIVIL significa cualquiera de las siguientes, ya sea que se declare o no: oposición armada, insurrección, revolución, rebelión armada, sedición, entre dos o más partes que pertenecen al mismo país donde las partes opositoras son de diferentes grupos étnicos, religiosos o idealistas, cualquier poderío militar o usurpado.

CONFINADO o CONFINAMIENTO significa al menos un día de confinamiento como paciente hospitalizado (que no sea un paciente ambulatorio) por consejo de o bajo el cuidado y la atención regular de un médico.

CRUCERO significa viaje o alojamiento en un barco, velero (que no sea un velero privado o un velero registrado de forma privada), bote o crucero de río (que no sea un viaje por el día que no implique alojamiento durante la noche), que una compañía registrada lo posee y opera, durante toda o parte de su viaje.

DÍA DE CONFINAMIENTO significa un período por el que el hospital cobra por la habitación o comida.

GASTOS DENTALES significa gastos razonables, necesarios y convencionales para tratamiento dental que lleva a cabo un odontólogo en los que se incurre (incluidos los cargos por servicios o suministros médicos) como resultado de una lesión por accidente en uno o más dientes naturales, pero no incluye los costos que surgen por o relacionados con el deterioro y/o las caries de los dientes o tejido asociado ni que incluya el uso de metales preciosos.

ODONTÓLOGO significa que el asegurado acuda a un odontólogo o cirujano con licencia o registro para practicar la odontología bajo las leyes del país en el que la práctica y que no sea su familiar.

DESAPARICIÓN significa que si su cuerpo no se ha encontrado en un período de veinticuatro (24) meses desde la fecha de desaparición, naufragio o colisión del transporte público en el que usted viajaba en esa fecha, supondremos, sujeto a que no haya evidencia de lo contrario, que el asegurado ha muerto como resultado de una lesión por accidente, previa demostración del trámite legal de la declaratoria de muerte presunta.

MÉDICO/DOCTOR significa que el asegurado acuda a un médico o especialista con licencia o registro para practicar la medicina bajo las leyes del país en el que la práctica y que no sea su familiar.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS significa cualquier computadora (incluidas laptops, notebooks y tabletas), teléfonos celulares, dispositivos de posicionamiento global, dispositivos personales de reproducción de música/grabación/juegos, cámaras y otros artículos electrónicos de una naturaleza similar que LA COMPAÑÍA considere de uso personal.

FECHA DE FINALIZACIÓN significa la fecha en que el asegurado completa su viaje, como lo muestra su certificado de seguro.

BOLETOS DE ENTRETENIMIENTO significa boletos que otorgan la admisión a parques temáticos, musicales, obras, teatro o representaciones, conciertos y eventos deportivos.

EVENTO significa un acontecimiento que podría dar lugar a una declaración de siniestro para un beneficio bajo la póliza adquirida por el asegurado. Cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos que se puedan atribuir a una fuente o causa de origen se consideran un evento.

EXCEDENTE o DEDUCIBLE deducible significa el monto pagadero por el asegurado, con respecto a cada evento en el que realice una declaración de siniestro exitosa. El excedente es el primer monto de una declaración de siniestro que el asegurado debe afrontar, LA COMPAÑÍA no paga este monto.

ACTIVIDADES y DEPORTES EXTREMOS significa cualquier deporte o actividad que presente un alto nivel de peligro inherente (es decir, que involucre un alto nivel de experiencia, un excepcional esfuerzo físico, acrobacias o equipos altamente especializados), que incluye, pero no se limita a:

- (a) salto BASE,
- (b) surf de grandes olas,
- (c) canotaje en rápidos,
- (d) salto desde acantilado,
- (e) saltos en caballo,
- (f) ultramaratones, biatlones, triatlones y
- (g) acrobacias en motocicleta.

EQUIPO DE GOLF significa palos de golf, bolsa de golf, zapatos de golf y carrito de gol no motorizado.

HOGAR significa el lugar de residencia del asegurado en Colombia.

HOSPITAL significa un establecimiento legalmente constituido que funciona según las leyes del país en donde está establecido, que tiene licencia de hospital (si el estado o jurisdicción gubernamental así lo exige) y cumple con los siguientes requisitos:

- (a) funciona principalmente para la recepción, la atención médica y el tratamiento de personas enfermas o heridas como pacientes internados;
- (b) ofrece servicio de enfermería de tiempo completo por y bajo la supervisión de un equipo de enfermeros/as;
- (c) tiene un personal con uno o más médicos disponibles en todo momento;
- (d) mantiene organizadas las instalaciones para el diagnóstico y tratamiento médico de dichas personas y, además, ofrece (cuando sea apropiado) instalaciones para cirugías importantes dentro de los límites del establecimiento o en instalaciones controladas por el establecimiento; y

La definición de Hospital no incluye lo siguiente:

- (a) una institución mental; una institución confinada principalmente para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas que incluyan la subnormalidad; el departamento psiquiátrico de un hospital;
- (b) una estación termal para la salud o clínica de naturopatía;
- (c) un lugar para o una unidad especial de un hospital que se usa principalmente como un espacio para adictos a las drogas o alcohólicos;
- (d) un establecimiento o clínica de cuidados, descanso, rehabilitación, convalecencia, tratamiento adicional o similar.

INSOLVENCIA significa bancarrota, liquidación preventiva, liquidación, insolvencia, designación de un receptor o administrador, participación en un concurso preventivo, protección legal que detiene el pago de deudas o la ocurrencia de algo de naturaleza similar bajo las leyes de cualquier jurisdicción.

ASEGURADO/A significa la persona nombrada como la asegurada en el certificado de seguro y que paga las primas.

PERSONAS ASEGURADAS significa las personas nombradas en el certificado de seguro adquirido que cumple con los requisitos de elegibilidad y para quienes se ha pagado, o se acordó pagar la prima.

FECHA DE EMISIÓN significa la fecha en que la Compañía aceptó brindarle el seguro bajo la póliza, como lo muestra el certificado de seguro.

JOYAS significa objetos tales como anillos, brazaletes, broches, collares, pulseras, pendientes, medallones y cosas parecidas.

EXTREMIDADES significa toda la extremidad entre el hombro y la muñeca e incluye toda la mano (toda la mano por debajo de la muñeca), o entre la cadera y el tobillo e incluye todo el pie (todo el pie por debajo del tobillo).

TRABAJO MANUAL significa estar activo en el trabajo y que el asegurado lleve a cabo trabajo físico u operaciones manuales o participación personal activa en alguna de las siguientes:

- (a) trabajo subterráneo, trabajo de minería, servicio militar, trabajo en altamar, trabajo en la construcción o construcción o instalación en exteriores que exceda los tres (3) metros de altura; o
- (b) trabajo que involucre maquinaria pesada, explosivos o material peligroso; o
- (c) trabajo como conductor, salvavidas, taxista, conductor de autobús y otro vehículo comercial o conductor de vehículo pesado, mensajero o repartidor; o
- (d) trabajo de naturaleza manual que involucre capacitación y equipos especiales, o trabajo que presente riesgo de lesiones graves, que incluye, pero no se limitan a trabajadores en plataformas petrolíferas, pescadores, operadores de grúas o soldadores; o

- (e) trabajar como músico o cantante y que sus ingresos por dicho trabajo represente en total no más del quince por ciento (15%) de sus ingresos anuales de todas las fuentes; o
- (f) trabajo estacional (cosecha de frutas) e involucre la operación de una máquina.

GASTOS MÉDICOS significa los siguientes gastos necesarios, razonables y convencionales en los que se incurre en el tratamiento médico o quirúrgico de lesión por accidente o enfermedad por parte o consejo de un médico:

- (a) honorarios médicos;
- (b) aranceles hospitalarios;
- (c) suministros médicos y medicamentos;
- (d) análisis médicos y/o de laboratorio y radiografías;
- (e) gastos de transporte en ambulancia.

MEDICARE significa el sistema de atención médica universal con fondos públicos en Colombia.

DINERO significa monedas, billetes, cheques de viajero y de otro tipo.

MONTAÑISMO significa el ascenso o descenso de una montaña que, por lo general, necesita el uso de equipo especial que incluye, pero no se limita a, crampones, piquetas, anclajes, pernos, mosquetones y cuerda guía o equipos de anclaje para la escalada con cuerda por arriba.

DESASTRES NATURALES significa las condiciones climáticas extremas (que incluye pero no se limita a tifones, huracanes, ciclones o tornados), incendios naturales, inundaciones, tsunamis, erupciones volcánicas, terremotos, derrumbes u otras catástrofes naturales o por consecuencias de cualquiera de las situaciones mencionadas.

EXTRANJERO significa en cualquier lugar fuera de Colombia.

CÓNYUGE significa esposo/a, de hecho o consorte (incluye cónyuge del mismo sexo) con quien ha vivido de manera permanente por al menos tres (3) meses o más a la fecha de emisión.

PERÍODO DEL SEGURO significa:

- (a) en relación con los siniestros que surgen bajo la Sección 13 - Cancelación o postergación del viaje, el período que comienza desde la fecha de emisión y finaliza al momento en que su viaje comienza, o la fecha de inicio, lo que ocurra antes, como se muestra en su certificado de seguro; y
- (b) en relación con toda la otra cobertura, el período que comienza cuando su viaje empieza en la fecha de inicio y termina en la fecha de finalización de su viaje, como se muestra en su certificado de seguro.

INVALIDÉZ permanente significa lo siguiente cuando se ocasiona por una lesión por accidente:

- (a) desmembración física o pérdida total del uso de una extremidad que duró doce (12) meses consecutivos y al vencer ese período, según la opinión de un médico, está más allá de la esperanza de que mejore; o
- (b) pérdida irrecuperable de toda la vista en un ojo.

PÓLIZA Significa Documento que contiene el contrato de seguro, certificado de seguro y cualquier otro documento que le digamos que forma parte de su póliza y que describa el contrato de seguro entre el asegurado y CHUBB.

AFECCIÓN MÉDICA PREEXISTENTE significa cualquier defecto físico, afección, enfermedad o padecimiento

que el asegurado, su acompañante de viaje, familiar o socio comercial para lo que:

- (a) se ha recibido tratamiento, diagnóstico, consulta, consejo (incluida la recomendación de tratamiento) en el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión; o
- (b) se ha recetado medicación en el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión; o
- (c) se ha planificado tratamiento y aún se debe recibir; o
- (d) una afección, la manifestación de síntomas de los que una persona razonable en esas circunstancias se esperaría que esté pendiente a la fecha de emisión; y
- (e) no sea una afección médica aprobada.

DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN DEL PRODUCTO (DDP) significa este documento.

TRANSPORTE PÚBLICO significa cualquier transporte terrestre, marítimo o aéreo operado bajo una licencia para el transporte de pasajeros que pagan una tarifa y que, además, solo tiene rutas fijas y establecidas y/o cronogramas.

LUGAR PÚBLICO significa tiendas, aeropuertos, calles, recintos y vestíbulos y de hoteles, restaurantes, playas, estacionamientos de autos privados y cualquier lugar al que puede acceder el público.

FAMILIAR significa el cónyuge del asegurado, su padre/madre, suegro/a, padrastro/madrastra, hijo/a, hermano/a, cuñado/a, nuera, yerno, medio hermano/a, prometido/a, sobrino/a, tío/a, hijastro/a, bisabuelo/a, abuelo/a o nieto/a.

VEHÍCULO DE ALQUILER significa un sedán, coche de cinco puertas, camioneta, autocaravana, motocicleta de alquiler o cualquier otro vehículo no comercial que se le alquile a una empresa autorizada de alquiler/arriendo de vehículos motorizados con el único fin de trasladar a una persona asegurada por carreteras públicas y no debe incluir ningún otro vehículo ni uso.

PACIENTE HOSPITALIZADO significa que el asegurado está confinado como paciente a una cama de un hospital.

DISTURBIO significa el acto de cualquier persona que toma parte, junto con otros, en cualquier perturbación de la paz pública (ya sea que tenga conexión o no con una huelga o un cierre patronal) o la medida de suprimir o intentar suprimir, por parte de cualquier autoridad gubernamental constituida legalmente, dichos disturbios o la minimización de las consecuencias de los disturbios.

INCIDENTE DE VIOLENCIA AL VOLANTE significa el acto de violencia física mientras está ocupando su vehículo de alquiler, que pretende utilizar en carreteras públicas, y que es cometido intencionalmente por una persona que no es un acompañante de viaje o familiar.

ENFERMEDAD significa una afección o un padecimiento (que se contagia o manifiesta durante el período del seguro) y que requiere tratamiento médico inmediato y no es una lesión por accidente.

EVENTO ESPECIAL significa graduación, casamiento, aniversario n.º 25 o 50 de casamiento, funeral o curso de capacitación, conferencia, evento deportivo, concierto o festival pagado o reservado previamente.

LISTA SELECCIONADA especialmente significa los nombres de personas, entidades, grupos o empresas especificados en una lista y que están sujetos a sanciones económicas o comerciales u otras leyes o

regulaciones similares de los Estados Unidos de América, Colombia, Naciones Unidas, Unión Europea o Reino Unido.

FECHA DE INICIO significa la fecha en que el asegurado comienza su viaje, como lo muestra su certificado de seguro.

HUELGA significa una acción industrial organizada o cualquier suspensión temporal de trabajo que surge de la acción acordada de los empleados de cualquier operador de transporte público como resultado de una disputa laboral o industrial.

ENFERMEDAD TERMINAL significa cualquier afección médica que probablemente resulte en la muerte y que ha sido diagnosticada por un médico antes de la fecha de emisión.

TERRORISTA o LUCHADOR POR LA LIBERTAD significa un individuo o una organización, independientemente de las creencias o del contexto étnico, religioso o ideológico, que usa violencia o la amenaza de la violencia para impulsar su causa o creencia.

ACOMPAÑANTE DE VIAJE significa un adulto que viaja con usted y es una persona asegurada.

DOCUMENTOS DE VIAJE significa pasaportes, boletos para viajar, visas, permisos de entrada y otros documentos similares.

VIAJE significa un viaje que el asegurado realiza durante el período del seguro y debe comenzar:

- (a) En el caso de viajes al extranjero, desde el momento en que el asegurado deja su hogar o lugar habitual de trabajo en Colombia para proceder directamente al lugar de embarque en Colombia y, de esta manera, comenzar a viajar al/los destinos(s) previsto(s) en el extranjero. Terminará cuando el asegurado llegue a su hogar o al vencer el período del seguro, lo que suceda primero;
- (b) En el caso de viajes nacionales, desde el momento en que el asegurado deja su hogar o lugar habitual de trabajo en Colombia para comenzar a viajar e involucra que viaje un radio de más de ciento cincuenta (150) kilómetros (93 millas) de su hogar por al menos una (1) noche de alojamiento pago. Terminará cuando el asegurado llegue a su hogar o al vencer el período del seguro, lo que suceda primero.

DESATENDIDO/A significa que el equipaje y/o efectos personales del asegurado han sido dejados:

- (a) con alguien que no conoce; o
- (b) en un lugar donde no puede evitar que se lo lleven; o
- (c) en un lugar fuera de su vista (que no sea en su alojamiento con seguro mientras está registrado); o
- (d) en cualquier vehículo motorizado (pero no su vehículo de alquiler si ha seleccionado un paquete de beneficios adicionales opcionales 3: Paquete automóvil durante las vacaciones, como se muestra en su certificado de seguro), o
- (e) en cualquier transporte público (que no sea cuando está bajo el cuidado de su proveedor de transporte público); o
- (f) en un lugar público.

TRABAJO HABITUAL significa empleo permanente a tiempo completo o de media jornada, incluido el trabajo independiente, en el que está contratado antes de la fecha de inicio de su viaje y al que pretende volver al finalizar el período del seguro.

GUERRA significa guerra, ya sea declarada o no, o cualquier actividad belicosa, que incluye el uso de fuerzas

armadas por parte de una nación soberana a fin de lograr objetivos económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, entre otros.

DEPORTES DE INVIERNO significa lo siguiente (excepto cuando sea sin pista/en el monte, en el caso que sea pertinente):

- (a) esquí;
- (b) snowboard;
- (c) deslizamiento con neumático por la nieve/rafting;
- (d) vehículo para la nieve;
- (e) caminata por glaciar con un guía capacitado.

EQUIPOS PARA DEPORTES DE INVIERNO significa equipos de esquí o snowboard que incluye esquís y uniones, bastones de esquí, botas de esquí, tablas de snowboard incluidas uniones, botas para snowboard, casco, gafas, bolsa de aire para avalancha y juegos de transeptores.

CONDICIÓN QUINTA – TOMADOR

Para efectos de esta póliza, en los términos del artículo 1039 del Código de Comercio, el Tomador es la persona que ha convenido con LA COMPAÑÍA el seguro para un tercero determinado o determinable.

CONDICIÓN SEXTA – SEGURO COLECTIVO

El seguro objeto de esta póliza es colectivo en los términos del artículo 1064 del Código de Comercio, las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto de cada uno de los asegurados individualmente considerados. Igualmente, LA COMPAÑÍA para efectos administrativos y de operación, podrá identificar en sus sistemas de información cada riesgo asegurado bajo un número de identificación único y podrá expedir un solo documento que será la póliza matriz.

CONDICIÓN SÉPTIMA – COLECTIVO ASEGURABLE

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona que quiera ser asegurado debe cumplir los siguientes requisitos de asegurabilidad:

- Ser residente permanente en la república de Colombia; o
- Tener visa TP4 de trabajo, pero no una visa TP-16 (Programa Vacaciones- Trabajo)
- Tener visa en calidad de beneficiario de cónyuge o compañera (o) permanente para permanecer en la república de Colombia por al menos 2 años

Adicional a lo anterior, toda persona que quiera adquirir amparados adicionales deberá cumplir con los requisitos de asegurabilidad, tal y como se indique en anexo o condición particular.

CONDICIÓN OCTAVA – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia para el amparo básico serán los siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Muerte Accidental	De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN NOVENA – VIGENCIA Y COBERTURA GEOGRÁFICA

La vigencia será determinada o determinable, según se indica en cada certificado de seguro. En todo caso la póliza matriz para efectos administrativos tendrá la vigencia indicada en la misma.

La cobertura geográfica del seguro, durante su periodo de vigencia, será proporcionada para todos los países declarados e incluidos en su certificado de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA – SUMA ASEGURADA, PRIMAS Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor asegurado y el valor de la prima del amparo básico y de los amparos adicionales, es el establecido en el certificado individual de seguro.

El valor de la prima se reajustará anualmente en el mismo Índice de Precio al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior establecido por el DANE a nivel nacional.

Con el fin de salvaguardar el principio técnico de suficiencia de la prima LA COMPAÑÍA, de común acuerdo con el Tomador de la póliza colectiva podrá incrementar el valor de la prima, previa información a los asegurados individualmente considerados en aquellas pólizas colectivas contributivas.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – PAGO DE LA PRIMA

La póliza es colectiva contributiva y es responsabilidad de cada Asegurado integrante del grupo sufragar la totalidad de la prima según se estipula en la caratula de la póliza o el certificado individual de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Corresponde a cada uno de los integrantes del grupo asegurado hacer la designación de sus propios beneficiarios. En ningún caso El Tomador puede intervenir en la designación de beneficiarios ni serlo tampoco.

Cuando no se hubiere designado Beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge del respectivo Asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – AVISO, RECLAMACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a la reclamación bajo la presente póliza, el Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, deberán dar aviso a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del mismo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha de este.

Para que LA COMPAÑÍA, efectúe el pago de la indemnización correspondiente a la presente póliza, El Asegurado o los Beneficiarios, según sea el caso, presentaran pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado, para lo cual podrán presentar, entre otros, los siguientes documentos: Registro civil de defunción, copia documentos de identificación del Asegurado y beneficiarios.

Sin embargo, LA COMPAÑÍA podrá comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, teniendo derecho y la oportunidad, de ser procedente, de efectuar investigaciones técnicas, o a través de sus médicos de examinar a la persona asegurada para los amparos que así lo ameriten, mientras se encuentre pendiente una reclamación contra el presente seguro o cualquiera de sus anexos.

LA COMPAÑÍA pagará al Asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, la indemnización a que está obligada por la póliza y/o sus amparos adicionales, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

Para los amparos adicionales LA COMPAÑÍA podrá indicar en los respectivos anexos los documentos que se consideren idóneos para la reclamación sin perjuicio de la libertad probatoria que tienen los beneficiarios.

El Asegurado, los Beneficiarios, los herederos legales o sus representantes personales, según el caso, quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en caso de que la reclamación presentada a LA COMPAÑÍA sea de cualquier manera fraudulenta o, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o documentos engañosos o dolosos o cualquier otro medio para sustentarla.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

Corresponde a cada asegurado declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

En caso de presentarse alguna de las condiciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio, que pudiera dar lugar a las sanciones allí consagradas, éstas sólo afectarán al asegurado que se encuentre en tal condición y no producirá efectos respecto de los demás asegurados en la póliza colectiva.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de su cobertura individual, mediante aviso por escrito a LA COMPAÑÍA. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

El Tomador o el Asegurado en las pólizas contributivas, serán responsables en tal caso de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación.

Por su parte LA COMPAÑÍA también podrá revocar las coberturas individuales de seguro para lo cual deberá notificar al asegurado mediante noticia escrita enviada a la última dirección registrada de su domicilio, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Si las primas ya se hubieren pagado, LA COMPAÑÍA reintegrará al asegurado las primas recibidas no devengadas.

En caso de revocación por parte del asegurado, LA COMPAÑÍA en los seguros con anexos de viaje, devolverá el 80% de la prima pagada en consideración a: (i) El tiempo de vigencia de la cobertura para aquellos anexos que tienen amparos que protegen al asegurado aún antes del inicio del viaje (ii) los gastos de expedición (iii) La tarifa de la prima de corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por muerte del Asegurado.
- B. Por falta de pago de la prima.
- C. Por vencimiento y no renovación de la póliza, a la cual accede el certificado de seguro individual del asegurado.
- D. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo en los seguros contributivos.
- E. Por revocación del seguro por LA COMPAÑÍA.
- F. Por haber cumplido el asegurado la edad máxima de permanencia pactada en la póliza para el amparo básico.
- G. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de esta póliza y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, este contrato se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

FIRMA AUTORIZADA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia. Carrera 11A # 96– 51. Oficina 203 Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164 Fax: (571) 6108164. E-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com. Página Web: <https://www.ustarizabogados.com> Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

ANEXO DE CANCELACIÓN DE VIAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180001-D00I

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANTo2

EL PRESENTE AMPARO DE CANCELACIÓN DE VIAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – CANCELACIÓN DE VIAJE

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO LOS GASTOS DE CANCELACIÓN DE VIAJE SI DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA ES NECESARIO CANCELAR SU VIAJE ANTES DEL INICIO DE SU VIAJE O DE LA FECHA DE INICIO, LO QUE OCURRA PRIMERO, DEBIDO A:

1. QUE USTED O SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE ESTÁ:
 - a) CONSIDERADO COMO INCAPACITADO PARA VIAJAR EN LA FECHA DE INICIO DEBIDO A UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SEGÚN LA OPINIÓN DE UN MÉDICO; O
 - b) CITADO A COMPARECER ANTE UN TRIBUNAL EN COLOMBIA DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO; O
 - c) EN CUARENTENA; O
 - d) OBLIGADO A PRESENTARSE A EXÁMENES INESPERADOS CON RESPECTO A LOS ESTUDIOS QUE CURSÓ DURANTE SU PERÍODO DEL SEGURO; O
2. SU MUERTE INESPERADA O LA DE SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE; O
3. MUERTE INESPERADA, LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE UN MÉDICO CERTIFICÓ COMO QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA DE UN FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL Y QUE, COMO RESULTADO, DEBE CANCELAR SU VIAJE; O
4. QUE SU HOGAR SE VUELVE INHABITABLE DESPUÉS DE UN INCENDIO,
5. UNA TORMENTA, O UNA INUNDACIÓN DE TAL MAGNITUD QUE REQUIERE SU PRESENCIA EN LAS INSTALACIONES DURANTE SU PERÍODO DEL SEGURO; O
6. QUE USTED ESTÁ EN LAS FUERZAS ARMADAS O LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DE COLOMBIA Y LE HAYAN ANULADO LA LICENCIA; O
7. QUE UN DESASTRE NATURAL QUE HA OCURRIDO RECIENTEMENTE O SE ESPERE, DE MANERA RAZONABLE, QUE OCURRA EN EL DESTINO DE SU VIAJE O EN SU HOGAR Y QUE LE IMPIDE COMENZAR SU VIAJE; O
8. QUE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA HAYA EMITIDO UNA ADVERTENCIA DE “NO VIAJAR” PARA EL DESTINO DE SU VIAJE AL EXTRANJERO; O
9. QUE OCURRA UN ACTO DE TERRORISMO EN EL DESTINO DE SU VIAJE,

PARAGRAFO: ESTÁ COBERTURA SÓLO TIENE VALIDEZ SI COMPRA ESTA PÓLIZA ANTES DE QUE USTED TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA OCASIONAR LA CANCELACIÓN DE SU VIAJE.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ POR:

1. NINGÚN CAMBIO DE PLANES O AVERSIÓN DE SU PARTE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA PARA VIAJAR (DEBIDO A SUS TRASTORNOS DE NERVIOS, ANSIEDAD O ESTRÉS, A MENOS QUE LO CERTIFIQUE UN MÉDICO);
2. CIRCUNSTANCIAS FINANCIERAS, OBLIGACIONES CONTRACTUALES U OBLIGACIÓN COMERCIAL DE USTED, DE SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE, FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL;

CONDICIÓN TERCERA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGISTRARÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

ANEXO DE COMPAÑERO DE VIAJE PARA MENOR DE EDAD (BOLETO AÉREO) A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180002-D001

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO ANEXO DE COMPAÑERO DE VIAJE PARA MENOR DE EDAD (BOLETO AÉREO) , HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ANEXO DE COMPAÑERO DE VIAJE PARA MENOR DE EDAD (BOLETO AÉREO)

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EL VALOR DEL BOLETO AÉREO REQUERIDO DE UN COMPAÑERO DE VIAJE PARA UN MENOR DE EDAD QUE REQUIERE SU ASISTENCIA COMO CONSECUENCIA DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO, RESPONSABLE DEL MENOR, OCURRIDA DURANTE UN VIAJE EN EXTRANJERO REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE INCURRA EN TAL GASTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

CONDICIÓN TERCERA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN CUARTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE DAÑO DE EQUIPAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180003-D001

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE DAÑO DE EQUIPAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE DAÑO DE EQUIPAJE

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÉ DE VIAJE, SU EQUIPAJE Y/O EFECTOS PERSONALES SE DAÑAN, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A:

1. ARREGLAR Y PAGAR, O REEMBOLSAR EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DEL EQUIPAJE O LOS EFECTOS PERSONALES CON ARTÍCULOS EN LA MISMA CONDICIÓN, PERO NO CON ARTÍCULOS MEJORES O MÁS GRANDES QUE EL EQUIPAJE O LOS EFECTOS PERSONALES CUANDO ERAN NUEVOS.

SE APLICAN LÍMITES PARA CUALQUIER ARTÍCULO CONSIDERADO COMO UNO (1) (UN JUEGO O UN PAR DE ARTÍCULOS, INCLUIDOS ACCESORIOS ADJUNTOS O NO, SE CONSIDERARÁ COMO UN [1] ARTÍCULO), COMO SE ESPECIFICA EN LA TABLA “RESUMEN DE BENEFICIOS”, PARA EL PLAN QUE ELIGIÓ Y COMO SE MUESTRA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO.

PARA JOYAS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS BAJO EL CUIDADO DE UN PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICA UN SUBLÍMITE.

EL IMPORTE MÁXIMO ASEGURADO PARA TODOS LOS ARTÍCULOS SE ESPECIFICA EN LA TABLA “RESUMEN DE BENEFICIOS” PARA EL PLAN QUE ELIGIÓ Y COMO SE MUESTRA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO.

PARÁGRAFO: DEBE INFORMAR SU DAÑO AL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RESPONSABLE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS Y PROPORCIONARNOS UNA CONSTANCIA POR ESCRITO REDACTADA POR EL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MOMENTO QUE SE DENUNCIA LA DAÑO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE AMPARO ESTA SUJETO EN LO PERTINENTE A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ADICIONALMENTE A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES Y NO SE PAGARÁ POR:

1. ARTÍCULOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS; O
2. JOYAS, RELOJES Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS EN SU ALOJAMIENTO Y NO SE GUARDAN EN UNA CAJA DE SEGURIDAD O, SI NO LA HUBIERE, QUE NO SE GUARDE FUERA DEL ALCANCE DE LA VISTA; O
3. DINERO, TARJETAS DE CRÉDITO Y DOCUMENTOS DE VIAJE; O
4. EQUIPOS PARA DEPORTES DE INVIERNO, EQUIPOS PARA DEPORTES DE AVENTURA, EQUIPOS DE GOLF (LA COBERTURA PARA ESTOS ARTÍCULOS ESTÁ DISPONIBLE COMO UN BENEFICIO COMPLEMENTARIO OPCIONAL EN ESTE DDP Y SUJETA A UNA PRIMA ADICIONAL); O
5. DAÑOS AL EQUIPO DEPORTIVO MIENTRAS ESTÁ EN USO; O
6. DAÑO A TABLAS DE SURF Y EMBARCACIONES ACUÁTICAS DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO; O
7. MAL FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO O MECÁNICO; O
8. ARTÍCULOS QUE SE ENVÍAN BAJO LA DISPOSICIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE FLETE; O
9. ARTÍCULOS QUE SE ENVIARON POR ADELANTADO Y SOLOS; O
10. DAÑOS A ARTÍCULOS FRÁGILES O QUEBRADIZOS (QUE NO SEAN ANTEOJOS O LENTES DE CÁMARAS, VIDEOCÁMARAS O BINOCULARES); O
11. DAÑOS CAUSADOS POR CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O CLIMÁTICAS, DESGASTE POR EL USO, PLAGAS O CUALQUIER PROCESO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O ALTERACIÓN; O
12. DAÑO OCASIONADO POR LA DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR PARTE DE OFICIALES DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES.

CONDICIÓN TERCERA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado, en especial debe informar su daño al proveedor de transporte público responsable dentro de las veinticuatro (24) horas y proporcionarnos una constancia por escrito redactada el proveedor de transporte público en el momento que se denuncia del daño.

LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE AMPARO ADICIONAL DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180004-DooI

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO

MEDIANTE ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA ASUME EL RIESGO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO DEL ASEGURADO, TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE EN LA CONDICIÓN TERCERA.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, ÉSTE NO AMPARA LA MONOPLEJÍA.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Para efectos de interpretación de coberturas de este amparo, otorgado con el presente anexo, se definen a continuación los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan en la forma señalada a continuación:

DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL: La amputación traumática, quirúrgica o la inhabilidad funcional total y definitiva del órgano lesionado accidentalmente como consecuencia de un accidente amparado por la póliza y no excluido por ella, que se produzca de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días a la ocurrencia del accidente.

INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA: Es la deficiencia igual o mayor al 75% de la estructura del miembro en mención, no de la persona global, acorde con la calificación realizada, sobre la base del Decreto No. 1507 de 2014 o norma que los modifique, sustituya o adicione.

PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISTA: Es aquella imposibilidad total de percibir la luz.

PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN: Es la imposibilidad total de percibir sonidos a través del órgano de la audición.

HABLAR: Es la facultad que tienen las personas naturales de expresarse a través de sonidos reconocibles como

lenguaje o idioma.

PÉRDIDA TOTAL DEL HABLA: Es la ausencia de la facultad de hablar.

PARÁLISIS CORPORAL: Es la pérdida o disminución de la función motora que produce incapacidad para mover uno o más grupos musculares (parálisis). **MONOPLEJÍA:** Parálisis de un miembro o de un sólo grupo muscular. **HEMIPLEJIA:** Parálisis de un lado del cuerpo (miembro superior e inferior de un mismo lado del cuerpo humano). **PARAPLEJIA:** Parálisis de las piernas y de la parte inferior del cuerpo; parálisis bilateral que afecta ambos lados del cuerpo humano. **TETRAPLEJIA:** Parálisis de las cuatro extremidades.

TRANSPORTE PÚBLICO: Significa cualquier transporte público terrestre, marítimo o aéreo operado bajo una licencia para el transporte de pasajeros que pagan una tarifa y que, además, solo tiene rutas fijas y establecidas y/o cronogramas.

CONDICIÓN CUARTA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia para el amparo de desmembración accidental en transporte público serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN QUINTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda. Los porcentajes señalados en la tabla prevista en el presente anexo, se aplicaran sobre la suma asegurada contratada para cada asegurado en el momento de la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN SEXTA – RECLAMACIONES POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO Y TABLA DE INDEMNIZACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

La indemnización al asegurado, previa comprobación del hecho, será el valor correspondiente señalado a continuación, acorde a la lesión sufrida y según la tabla de porcentajes aplicada a la suma asegurada determinada así:

Por pérdida total de la vista en ambos ojos	100%
Por pérdida total de la vista en un ojo	50%
Por pérdida total permanente de la audición en todas las frecuencias en los dos oídos	100%
Por pérdida total permanente de la audición en todas las frecuencias en un oído	50%
Por pérdida total del habla	100%
Por parálisis corporal e irremediable (Hemiplejia, Paraplejia y tetraplejia únicamente)	100%

Por amputación o inhabilidad total o funcional de dos o más miembros (por miembro se entiende brazo, pierna, mano o pie)	100%
Por amputación de un pie	50%
Por amputación del dedo grande del pie	6%
Por amputación de cualquier otro dedo del pie	2%
Por amputación total del brazo	Derecho 50% Izquierdo 50%
Por amputación total de una mano o el antebrazo	Derecho 60% Izquierdo 40%
Por amputación del pulgar	Derecho 20% Izquierdo 15%.
Por amputación de dos falanges pulgar	Derecho 20% Izquierdo 15%
Por amputación de una falange del pulgar	Derecho 20% Izquierdo 15%
Por amputación de dos falanges pulgar	Derecho 20% Izquierdo 15%
Por amputación de una falange del pulgar	Derecho 20% Izquierdo 15%
Por amputación de tres falanges de cualquier otro dedo de la mano	Derecha 10% Izquierda 7%
Por amputación de dos falanges de cualquier otro dedo de la mano	Derecha 8% Izquierda 6%
Por amputación de una falange de cualquier otro dedo de la mano	Derecha 5% Izquierda 3%

PARÁGRAFO: Para efectos de aplicación de la tabla anterior, se entenderá como pérdida o amputación de:

- A. La mano: amputación ocurrida por la muñeca.
- B. El antebrazo: la amputación sufrida hasta el codo.
- C. El brazo: la amputación por arriba del codo.
- D. El pie: amputación por la articulación del cuello del pie.
- E. El dedo: amputación por las articulaciones metacarpianas por encima de ellas.
- F. Si el asegurado es zurdo, los porcentajes por pérdidas en el lado derecho e izquierdo se invertirán.

CONDICIÓN SÉPTIMA – DEDUCCIONES

La indemnización de desmembración accidental en transporte público no es acumulable al amparo básico del seguro de Accidentes Personales y por lo tanto una vez pagada una indemnización de la tabla de indemnizaciones se deducirá el porcentaje pagado del valor asegurado del amparo básico de la póliza de Accidentes Personales.

En caso de que por un mismo accidente se presentasen varias pérdidas, los pagos por estas varias Pérdidas, se calcularan sumando las cantidades correspondientes a cada una de ellas, sin exceder el valor asegurado respectivo por desmembración.

CONDICIÓN OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CHUBB®

Los beneficios concedidos por el presente amparo adicional terminarán para cada Asegurado individualmente considerado, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla ochenta (80) años, o cuando se produzca el pago de la reclamación por el amparo Básico de Accidentes Personales.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN, EN LO PERTINENTE AL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT. 860.026.518-6

ANEXO DE GASTOS DE HOTEL PARA UN FAMILIAR ACOMPAÑANTE POR HOSPITALIZACIÓN A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180005-D001

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO GASTOS DE HOTEL PARA UN FAMILIAR ACOMPAÑANTE POR HOSPITALIZACIÓN, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO GASTOS DE HOTEL PARA UN FAMILIAR ACOMPAÑANTE POR HOSPITALIZACIÓN

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EL VALOR DIARIO PACTADO POR GASTOS DE HOTEL PARA UN MIEMBRO DE LA FAMILIA COMO CONSECUENCIA DE LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO OCURRIDA DURANTE UN VIAJE EN EXTRANJERO REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE INCURRA EN TAL GASTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

CONDICIÓN TERCERA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN CUARTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

**ANEXO DE GASTOS DE MEDICAMENTOS RECETADOS DE EMERGENCIA EN EL
EXTRANJERO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES**

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180006-D001

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE GASTOS DE MEDICAMENTOS RECETADOS DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE MEDICAMENTOS RECETADOS DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LOS COSTOS DE LOS MEDICAMENTOS RECETADOS DE EMERGENCIA POR EL MÉDICO TRATANTE Y APROBADOS PREVIAMENTE POR LA COMPAÑÍA, QUE SEAN REQUERIDOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UNA EMERGENCIA DURANTE UN VIAJE CUBIERTO EN EL EXTRANJERO.

ESTA COBERTURA APLICA EN UN TIEMPO MÁXIMO DE OCHO SEMANAS CONTADAS DESDE LA FORMULACIÓN HASTA LA COMPRA DE LOS MEDICAMENTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

CONDICIÓN TERCERA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN CUARTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE EN EL EXTRANJERO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180008-D001

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE EN EL EXTRANJERO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE EN EL EXTRANJERO

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LOS GASTOS MÉDICOS, USUALES Y RAZONABLES, EN QUE ALGÚN ASEGURADO INCURRA POR EL TRATAMIENTO DE URGENCIA DE UNA LESIÓN SUFRIDA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE UN VIAJE EN EXTRANJERO REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE INCURRA EN TALES GASTOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y QUE NO TENGA ORIGEN EN UNA CONDICIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AL VIAJE AMPARADO.

PARAGRAFO: SI INGRESA A UN HOSPITAL O PREVÉ QUE LOS COSTOS CUBIERTOS BAJO ESTA SECCIÓN EXCEDERÁN LOS USD \$6,000, DEBE HACÉRSELO SABER A CHUBB LO ANTES POSIBLE.

TENEMOS LA OPCIÓN DE LLEVARLO/A DE VUELTA A COLOMBIA SI EL COSTO DE LOS GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO U OTROS GASTOS DE VIAJE ADICIONALES TIENEN LA PROBABILIDAD DE EXCEDER EL COSTO DE LLEVARLO/A DE VUELTA COLOMBIA, SIEMPRE SUJETO A CONSEJO MÉDICO.

SI CHUBB CONSIDERA QUE ES NECESARIO QUE LO/A LLEVEMOS DE VUELTA A COLOMBIA Y SI NO CUENTA CON UN PASAJE AÉREO DE REGRESO, SE DEDUCIRÁ DE SU DECLARACIÓN DE SINIESTRO DE GASTOS DE REPATRIACIÓN UN MONTO EQUIVALENTE AL DEL COSTO DE UN BOLETO DE IDA EN CLASE ECONÓMICA PARA QUE REGRESE A SU HOGAR; NO SEREMOS RESPONSABLES DE PAGARLE O REEMBOLSARLE NINGÚN GASTO MÉDICO O GASTO DENTAL EN COLOMBIA.

TAMBIÉN TENEMOS LA OPCIÓN DE EVACUARLO/A AL HOSPITAL MÁS CERCANO EN OTRO PAÍS SI CHUBB LO CONSIDERA NECESARIO, YA SEA POR EL TRATAMIENTO MÉDICO QUE PRECISA O PORQUE LA INSTALACIÓN NO ESTÁ DISPONIBLE EN LOS ALREDEDORES INMEDIATOS.

EL COSTO DE LLEVARLO/A DE VUELTA COLOMBIA DESDE EL EXTRANJERO O DE EVACUARLO/A HASTA EL HOSPITAL MÁS CERCANO EN OTRO PAÍS SE PAGARÁ ÚNICAMENTE SI ASÍ LO DETERMINÓ CHUBB O SI, DEBIDO A MOTIVOS MÁS ALLÁ DE SU CONTROL, USTED NO PUEDE NOTIFICAR A CHUBB PARA QUE HAGA LOS ARREGLOS NECESARIOS. LE REEMBOLSAREMOS LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRIÓ RELACIONADOS CON EL ARREGLO NECESARIO, HASTA EL MONTO EN QUE CHUBB HABRÍA INCURRIDO PARA LOS SERVICIOS PROVISTOS BAJOS LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, ÉSTE NO AMPARA:

- a. OTROS GASTOS EN LOS QUE USTED INCURRA SI NOSOTROS DESEAMOS QUE USTED VUELVA A COLOMBIA, PERO USTED SE NIEGA (EN EL CASO QUE, SEGÚN LA OPINIÓN DEL MÉDICO QUE LO/LA ATIENDE Y DE CHUBB, USTED ESTÁ APTO/A PARA VIAJAR); O
- b. GASTOS EN LOS QUE INCURRIÓ PARA PRÓTESIS, LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS RECETADOS, AUDÍFONOS, DENTADURAS POSTIZAS O EQUIPO MÉDICO, A MENOS QUE SE LOS HAYA RECETADO UN MÉDICO PARA EL TRATAMIENTO DE UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA SIGNIFICA LOS SIGUIENTES GASTOS NECESARIOS, RAZONABLES Y CONVENCIONALES EN LOS QUE SE INCURRE EN EL TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO DE LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD POR PARTE O CONSEJO DE UN MÉDICO:

- a. HONORARIOS MÉDICOS;
- b. ARANCELES HOSPITALARIOS;
- c. SUMINISTROS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS;
- d. ANÁLISIS MÉDICOS Y/O DE LABORATORIO Y RADIOGRAFÍAS;
- e. GASTOS POR TRANSPORTE DE AMBULANCIA.

CONDICIÓN CUARTA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN QUINTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN SEXTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE GASTOS ODONTOLÓGICOS DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180009-DooI

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE GASTOS ODONTOLÓGICOS DE EMERGENCIA POR EN EL EXTRANJERO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ODONTOLÓGICOS DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LOS GASTOS POR ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE URGENCIA, LIMITADA EXCLUSIVAMENTE AL TRATAMIENTO DEL DOLOR Y/O INFECCIÓN ODONTOLÓGICA, Y/O EXTRACCIÓN DE LA PIEZA DENTARIA QUE, DURANTE EL VIAJE AMPARADO, SUFRA EL ASEGURADO EN SU DENTADURA NATURAL. LOS GASTOS ODONTOLÓGICOS AMPARADOS BAJO ESTE NUMERAL DEBERÁN SER INCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMO GASTOS ODONTOLÓGICOS USUALES Y RAZONABLES SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. TODOS LOS GASTOS POR EL TRATAMIENTO, INSUMOS Y SERVICIOS ODONTOLÓGICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA ATENCIÓN DE URGENCIA DEL ASEGURADO.
- b. GASTOS POR EL TRATAMIENTO QUE NO EXCEDAN EL NIVEL DE GASTO PROMEDIO PARA UN TRATAMIENTO SIMILAR, INSUMOS O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN O EL LUGAR EN LA QUE EL GASTO HAYA SIDO INCURRIDO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL AMPARO BÁSICO, EL PRESENTE ANEXO NO AMPARA LOS GASTOS ODONTOLÓGICOS DEL ASEGURADO, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

TRATAMIENTOS DE CORONAS Y/O PROTESIS TEMPORALES O DEFINITIVAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER TRATAMIENTO ESTETICO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

GASTOS ODONTOLÓGICOS DE EMERGENCIA SIGNIFICA LOS SIGUIENTES GASTOS NECESARIOS, RAZONABLES Y CONVENCIONALES EN LOS QUE SE INCURRE EN EL TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO DE EMERGENCIA POR PARTE O CONSEJO DE UN ADONTÓLOGO:

- a. HONORARIOS ODONTOLÓGICOS;
- b. SUMINISTROS ODONTOLÓGICOS;
- c. RADIOGRAFÍAS.

CONDICIÓN CUARTA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN QUINTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN SEXTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
 NIT 860.026.518-6

ANEXO DE INDEMNIZACIÓN POR ROBO DE COMPRA O POR HURTO EN CAJERO AUTOMÁTICO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180010-D00I

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE INDEMNIZACIÓN POR ROBO DE COMPRA O DE HURTO EN CAJERO AUTOMÁTICO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR ROBO DE COMPRA O DE HURTO EN CAJERO AUTOMÁTICO

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, AMPARA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, AL ASEGURADO QUE DURANTE UN VIAJE AL EXTRANJERO, SUFRA UN DAÑO PATRIMONIAL, COMO CONSECUENCIA DE ATRACO O ASALTO MEDIANTE EL CUAL SE LE OBLIGUE, POR LA FUERZA, A REALIZAR UNO O VARIOS RETIROS DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS, POR MEDIO DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, O EN CASO DE QUE SEA OBLIGADO A ENTREGAR LA CLAVE Y LA TARJETA, AUN CUANDO LA TRANSACCIÓN LA REALICE EL ASALTANTE O ATRACADOR, DEJANDO O MANTENIENDO AL ASEGURADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA OCURRIDA DENTRO DE LAS 24 HORAS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE BLOQUEO DE LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE AMPARO ESTA SUJETO EN LO PERTINENTE A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

CONDICIÓN TERCERA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

CHUBB®

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE INTERRUPCIÓN DE VIAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA
27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180011-D00I
15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE INTERRUPCIÓN DE VIAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – INTERRUPCIÓN DE VIAJE

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO LOS GASTOS DE INTERRUPCIÓN DE VIAJE SI DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO, Y IENTRAS ESTÁ DE VIAJE, INTERRUPE EL VIAJE Y VUELVE DIRECTAMENTE A SU HOGAR ANTES DE LA FECHA DE FINALIZACIÓN, DEBIDO A:

1. MUERTE INESPERADA, LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE UN MÉDICO CERTIFICÓ COMO QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA DE UN FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL; O
2. DAÑOS IMPORTANTES EN SUS INSTALACIONES COMERCIALES O SU HOGAR SE VUELVE INHABITABLE DESPUÉS DE UN INCENDIO, UNA TORMENTA, UNA INUNDACIÓN O UN DESASTRE NATURAL Y SE REQUIERE SU PRESENCIA EN LAS INSTALACIONES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

EN LO PERTINENTE SERÁN APLICABLES LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

CONDICIÓN TERCERA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.



Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE PÉRDIDA DE EQUIPAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180013-D00I

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE PÉRDIDA DE EQUIPAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE PÉRDIDA DE EQUIPAJE

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÉ DE VIAJE, SU EQUIPAJE Y/O EFECTOS PERSONALES SE PIERDEN O SON ROBADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A:

1. REEMBOLSAR EL VALOR DEL EQUIPAJE O LOS EFECTOS PERSONALES DESPUÉS DE DEJAR UN MARGEN PARA UNA DEVALUACIÓN RAZONABLE DE LOS ARTÍCULOS DE MÁS DE DOS (2) AÑOS;

SE APLICAN LÍMITES PARA CUALQUIER ARTÍCULO CONSIDERADO COMO UNO (1) (UN JUEGO O UN PAR DE ARTÍCULOS, INCLUIDOS ACCESORIOS ADJUNTOS O NO, SE CONSIDERARÁ COMO UN [1] ARTÍCULO), COMO SE ESPECIFICA EN LA TABLA “RESUMEN DE BENEFICIOS”, PARA EL PLAN QUE ELIGIÓ Y COMO SE MUESTRA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO.

PARA JOYAS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS BAJO EL CUIDADO DE UN PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICA UN SUBLÍMITE.

EL IMPORTE MÁXIMO ASEGURADO PARA TODOS LOS ARTÍCULOS SE ESPECIFICA EN LA TABLA “RESUMEN DE BENEFICIOS” PARA EL PLAN QUE ELIGIÓ Y COMO SE MUESTRA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO.

PARÁGRAFO: DEBE INFORMAR SU PÉRDIDA O ROBO A LA POLICÍA O AL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RESPONSABLE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS Y PROPORCIONARNOS UNA CONSTANCIA POR ESCRITO REDACTADA POR LA POLICÍA O EL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MOMENTO QUE SE DENUNCIA LA PÉRDIDA O EL ROBO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE AMPARO ESTA SUJETO EN LO PERTINENTE A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ADICIONALMENTE A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES Y NO SE PAGARÁ POR:

1. ARTÍCULOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS; O
2. JOYAS, RELOJES Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS EN SU

ALOJAMIENTO Y NO SE GUARDAN EN UNA CAJA DE SEGURIDAD O, SI NO LA HUBIERE, QUE NO SE GUARDE FUERA DEL ALCANCE DE LA VISTA; O

3. DINERO, TARJETAS DE CRÉDITO Y DOCUMENTOS DE VIAJE; O
4. EQUIPOS PARA DEPORTES DE INVIERNO, EQUIPOS PARA DEPORTES DE AVENTURA, EQUIPOS DE GOLF (LA COBERTURA PARA ESTOS ARTÍCULOS ESTÁ DISPONIBLE COMO UN BENEFICIO COMPLEMENTARIO OPCIONAL EN ESTE DDP Y SUJETA A UNA PRIMA ADICIONAL); O
5. DAÑOS AL EQUIPO DEPORTIVO MIENTRAS ESTÁ EN USO; O
6. DAÑO A TABLAS DE SURF Y EMBARCACIONES ACUÁTICAS DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO; O
7. MAL FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO O MECÁNICO; O
8. ARTÍCULOS QUE SE ENVÍAN BAJO LA DISPOSICIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE FLETE; O
9. ARTÍCULOS QUE SE ENVIARON POR ADELANTADO Y SOLOS; O
10. DAÑOS A ARTÍCULOS FRÁGILES O QUEBRADIZOS (QUE NO SEAN ANTEOJOS O LENTES DE CÁMARAS, VIDEOCÁMARAS O BINOCULARES); O
11. DAÑOS CAUSADOS POR CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O CLIMÁTICAS, DESGASTE POR EL USO, PLAGAS O CUALQUIER PROCESO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O ALTERACIÓN; O
12. PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR LA DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR PARTE DE OFICIALES DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES.

CONDICIÓN TERCERA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado, en especial debe informar su pérdida o robo a la policía o al proveedor de transporte público responsable dentro de las veinticuatro (24) horas y proporcionarnos una constancia por escrito redactada por la policía o el proveedor de transporte público en el momento que se denuncia la pérdida o el robo.

LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE PÉRDIDA O DAÑO DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180014-DooI

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANTo2

EL PRESENTE AMPARO DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS DOCUMENTOS DE VIAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS DOCUMENTOS DE VIAJE

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÉ DE VIAJE EN EL EXTRANJERO, SUS DOCUMENTOS DE VIAJE SE PIERDEN, DAÑAN O SON ROBADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR EL COSTO DE SUS DOCUMENTOS DE VIAJE HASTA EL VALOR ASEGURADO ESPECIFICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE AMPARO ESTA SUJETO EN LO PERTINENTE A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ADICIONALMENTE A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES Y NO SE PAGARÁ POR:

1. ARTÍCULOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS; O
2. ARTÍCULOS QUE SE DEJAN DESATENDIDOS EN SU ALOJAMIENTO Y NO SE GUARDAN EN UNA CAJA DE SEGURIDAD O, SI NO LA HUBIERE, QUE NO SE GUARDE FUERA DEL ALCANCE DE LA VISTA; O
3. DAÑOS CAUSADOS POR CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O CLIMÁTICAS, DESGASTE POR EL USO O PLAGAS; O PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR LA DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR PARTE DE OFICIALES DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES.

CONDICIÓN TERCERA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá

CHUBB®

acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE POSTERGACIÓN DE VIAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180015-D00I

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE POSTERGACIÓN DE VIAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – POSTERGACIÓN DE VIAJE

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO LOS GASTOS DE POSTERGACIÓN DE VIAJE SI DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA ES NECESARIO CAMBIAR LA FECHA DE INICIO DE SU VIAJE, DEBIDO A:

1. QUE USTED O SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE ESTÁ:
 - a. CONSIDERADO COMO INCAPACITADO PARA VIAJAR EN LA FECHA DE INICIO DEBIDO A UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SEGÚN LA OPINIÓN DE UN MÉDICO; O
 - b. CITADO A COMPARECER ANTE UN TRIBUNAL EN COLOMBIA
 - c. DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO; O
 - d. EN CUARENTENA; U
 - e. OBLIGADO A PRESENTARSE A EXÁMENES INESPERADOS CON RESPECTO A LOS ESTUDIOS QUE CURSÓ DURANTE SU PERÍODO DEL SEGURO; O
2. MUERTE INESPERADA, LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD
3. CERTIFICADA POR UN MÉDICO Y LA CUAL PONE EN PELIGRO LA VIDA DE UN FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL Y QUE, COMO RESULTADO, DEBE CANCELAR SU VIAJE; O
4. SU HOGAR SE VUELVE INHABITABLE DESPUÉS DE UN INCENDIO, UNA TORMENTA, O UNA INUNDACIÓN DE TAL MAGNITUD QUE REQUIERE SU PRESENCIA EN LAS INSTALACIONES DURANTE SU PERÍODO DEL SEGURO; O
5. QUE USTED ESTÁ EN LAS FUERZAS ARMADAS O LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DE COLOMBIA Y LE HAYAN ANULADO LA LICENCIA; O
6. QUE UN DESASTRE NATURAL QUE HA OCURRIDO RECIENTEMENTE O SE ESPERE, DE MANERA RAZONABLE, QUE OCURRA EN EL DESTINO DE SU VIAJE O EN SU HOGAR Y QUE LE IMPIDE COMENZAR SU VIAJE; O
7. QUE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA HAYA EMITIDO UNA ADVERTENCIA DE “NO VIAJAR” PARA EL DESTINO DE SU VIAJE AL EXTRANJERO; O
8. QUE OCURRA UN ACTO DE TERRORISMO EN EL DESTINO DE SU VIAJE.

PARAGRAFO: ESTA COBERTURA SOLO TIENE VALIDEZ SI COMPRA LA PÓLIZA ANTES DE QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA OCASIONAR LA POSTERGACIÓN DE SU VIAJE.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ POR:

1. NINGÚN CAMBIO DE PLANES O AVERSIÓN DE SU PARTE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA PARA VIAJAR (DEBIDO A SUS TRASTORNOS DE NERVIOS, ANSIEDAD O ESTRÉS, A MENOS QUE LO CERTIFIQUE UN MÉDICO);
2. CIRCUNSTANCIAS FINANCIERAS, OBLIGACIONES CONTRACTUALES U OBLIGACIÓN COMERCIAL DE USTED, DE SU ACOMPAÑANTE DE VIAJE, FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL;
3. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE SU AGENTE DE VIAJE EN CUANTO A LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES PAGADOS A LOS OPERADORES, O BIEN, A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROMETIDOS;
4. UNA FALTA EN LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SE REQUIERE PARA COMENZAR UNA EXCURSIÓN, CONFERENCIA, EL ALOJAMIENTO O LOS ARREGLOS DE VIAJE, O BIEN, LA NEGLIGENCIA DE UN MAYORISTA U OPERADOR.

CONDICIÓN TERCERA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE PROTECCIÓN DE COMPRAS A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180016-D00I

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE PROTECCIÓN DE COMPRAS, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE COMPRAS

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, AMPARA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, AL ASEGURADO QUE DURANTE UN VIAJE AL EXTRANJERO, SEA VÍCTIMA DE HURTO CALIFICADO (ASALTO), DE LAS MERCANCÍAS QUE, MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, EMITIDA A FAVOR DEL ASEGURADO POR EL EMISOR, SEAN COMPRADAS POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HABILITADO PARA TAL EFECTO CON DATAFONO O EQUIPO TRANSMISOR DE DATOS ELECTRÓNICOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO DENTRO DEL TRANSCURSO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA FECHA Y HORA DE LA COMPRA DE LAS MERCANCÍAS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE AMPARO ESTA SUJETO EN LO PERTINENTE A LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

CONDICIÓN TERCERA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

CHUBB®

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

**ANEXO DE RECUPERACIÓN MÉDICA EN HOTEL A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES
PERSONALES EN VIAJES**

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180017-D00I

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE RECUPERACIÓN MÉDICA EN HOTEL, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO DE RECUPERACIÓN MÉDICA EN HOTEL

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EL VALOR DIARIO PACTADO POR GASTOS DE HOTEL SI COMO CONSECUENCIA UNA HOSPITALIZACIÓN, EL ASEGURADO DEBE PERMANECER EN RECUPERACIÓN; LA HOSPITALIZACIÓN Y LA CONVALECENCIA DEBEN OCURRIR DURANTE UN VIAJE EN EL EXTRANJERO, REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE INCURRA EN TAL GASTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

CONDICIÓN TERCERA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN CUARTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE REPATRIACIÓN DE RESTOS A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180018-D00I

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE REPATRIACIÓN DE RESTOS, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE REPATRIACIÓN DE RESTOS

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DE RESTOS COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DEL ASEGURADO OCURRIDA DURANTE UN VIAJE EN EL EXTRANJERO REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SE INCURRA EN TALES GASTOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA COMPAÑÍA TAMBIEN PAGARÁ O REEMBOLSARÁ, CON CARGO AL VALOR ASEGURADO, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE PÚBLICO PARA HASTA DOS (2) FAMILIARES O AMIGOS/AS QUE VIAJEN PARA ACOMPAÑAR SUS RESTOS MORTALES HASTA SU HOGAR O A OTRO LUGAR EN COLOMBIA COMO LO DESIGNE EL REPRESENTANTE LEGAL DE SUS HEREDEROS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

CONDICIÓN TERCERA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN CUARTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE RETRASO DE EQUIPAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180019-D00I

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE RETRASO DE EQUIPAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE RETRASO DE EQUIPAJE

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÉ DE VIAJE, EL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DEMORA SU EQUIPAJE POR MÁS DE LAS HORAS ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDICADAS PARA ESTA COBERTURA, Y NECESITA ARTÍCULOS BÁSICOS RAZONABLES, COMO ROPA Y ARTÍCULOS PARA USAR HASTA QUE LLEGUE SU EQUIPAJE, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A: REEMBOLSAR EL VALOR DE LOS EFECTOS QUE COMPRE HASTA EL IMPORTE MÁXIMO ASEGURADO QUE SE ESPECIFICA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO PARA EL PLAN QUE ELEGIÓ.

PARÁGRAFO: DEBE INFORMAR SU EQUIPAJE RETRASADO AL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RESPONSABLE Y SOLICITAR UN INFORME DE IRREGULARIDAD CON EL EQUIPAJE -O ALGO SIMILAR- Y PROPORCIONARLO AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

CONDICIÓN TERCERA - SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado, en especial debe informar su equipaje retrasado al proveedor de transporte público responsable y solicitar un informe de irregularidad con el equipaje -o algo similar- y proporcionarlo al momento de la reclamación.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE RETRASO DE VIAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180020-DooI

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANTo2

EL PRESENTE AMPARO DE RETRASO DE VIAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – RETRASO DE VIAJE

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y TRANSPORTE EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONCUENCIA DE LA DEMORA DEL VIAJE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO:

1. LA DEMORA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA.
2. LA DEMORA SEA MAYOR A LAS HORAS ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDICADAS PARA ESTA COBERTURA Y SEA ORIGINADA POR HUELGA, SECUESTRO DEL VEHÍCULO, FALLA DEL VEHÍCULO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE AFECTE AL VEHÍCULO MARÍTIMO, TERRESTRE O AÉREO, O BIEN, A LA LÍNEA TRANSPORTISTA EN LA CUAL EL ASEGURADO SE ENCUENTRE REGISTRADO PARA VIAJAR.
3. LA LÍNEA TRANSPORTISTA CERTIFIQUE POR ESCRITO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA DEMORA Y LA DURACIÓN DE ÉSTA.

PARA ESTA COBERTURA LA COMPAÑÍA PAGARÁ HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS O HASTA AGOTAR LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO, EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

NO HABRÁ COBERTURA CUANDO LA DEMORA DE VIAJE SE DEBA A CAUSAS QUE SE HAYAN HECHO PÚBLICAS POR CUALQUIER MEDIO, O QUE SEAN DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, VEINTICUATRO (24) HORAS PREVIAS A LA SALIDA DE SU VIAJE.

CONDICIÓN TERCERA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA
 27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180021-D00I
 15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LOS GASTOS POR TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA OCURRIDA DURANTE UN VIAJE EN EXTRANJERO REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SE INCURRA EN TALES GASTOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y QUE NO TENGA ORIGEN EN UNA CONDICIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AL VIAJE AMPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO. SE EXCLUYEN LAS EMERGENCIAS POR CONDICIONES DE TIPO EMOCIONAL, SICOLÓGICO Y/O ECONÓMICO.

CONDICIÓN TERCERA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN CUARTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según

corresponda.

CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

**ANEXO DE VIAJE DE EMERGENCIA PARA UN MIEMBRO DE LA FAMILIA (BOLETO AÉREO)
A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES**

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180022-DooI

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE VIAJE DE EMERGENCIA PARA UN MIEMBRO DE LA FAMILIA (BOLETO AÉREO), HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO DE VIAJE DE EMERGENCIA PARA UN MIEMBRO DE LA FAMILIA (BOLETO AÉREO)

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EL VALOR DEL BOLETO AÉREO REQUERIDO PARA UN MIEMBRO DE LA FAMILIA COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DEL ASEGURADO OCURRIDA DURANTE UN VIAJE EN EXTRANJERO REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE INCURRA EN TAL GASTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

CONDICIÓN TERCERA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN CUARTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN QUINTA – RECLAMACIONES

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

Todos los pagos que realice LA COMPAÑÍA no excederán el valor asegurado establecido en el certificado individual de seguro para el plan elegido.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

ANEXO DE GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

REGISTRO SUPERFINANCIERA

27/03/2018-1305-A-31-CLACHUBB20180023-DooI

15/02/2018-1305-NT-P-31-APVIAJEFORMANT02

EL PRESENTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE EN EL EXTRANJERO

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LOS GASTOS MÉDICOS, USUALES Y RAZONABLES, EN QUE ALGÚN ASEGURADO INCURRA POR EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD CONTRAÍDA DURANTE UN VIAJE CUBIERTO Y REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS, SIEMPRE Y CUANDO SE INCURRA EN TALES GASTOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LOS ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y QUE NO TENGA ORIGEN EN UNA CONDICIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AL VIAJE AMPARADO.

PARAGRAFO: SI INGRESA A UN HOSPITAL O PREVÉ QUE LOS COSTOS CUBIERTOS BAJO ESTA SECCIÓN EXCEDAN LOS USD \$6,000, DEBE HACÉRSELO SABER A CHUBB LO ANTES POSIBLE.

TENEMOS LA OPCIÓN DE LLEVARLO/A DE VUELTA A COLOMBIA SI EL COSTO DE LOS GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO U OTROS GASTOS DE VIAJE ADICIONALES TIENEN LA PROBABILIDAD DE EXCEDER EL COSTO DE LLEVARLO/A DE VUELTA COLOMBIA, SIEMPRE SUJETO A CONSEJO MÉDICO.

SI CHUBB CONSIDERA QUE ES NECESARIO QUE LO/A LLEVEMOS DE VUELTA A COLOMBIA Y SI NO CUENTA CON UN PASAJE AÉREO DE REGRESO, SE DEDUCIRÁ DE SU DECLARACIÓN DE SINIESTRO DE GASTOS DE REPATRIACIÓN UN MONTO EQUIVALENTE AL DEL COSTO DE UN BOLETO DE IDA EN CLASE ECONÓMICA PARA QUE REGRESE A SU HOGAR; NO SEREMOS RESPONSABLES DE PAGARLE O REEMBOLSARLE NINGÚN GASTO MÉDICO O GASTO DENTAL EN COLOMBIA.

TAMBIÉN TENEMOS LA OPCIÓN DE EVACUARLO/A AL HOSPITAL MÁS CERCANO EN OTRO PAÍS SI CHUBB LO CONSIDERA NECESARIO, YA SEA POR EL TRATAMIENTO MÉDICO QUE PRECISA O PORQUE LA INSTALACIÓN NO ESTÁ DISPONIBLE EN LOS ALREDEDORES INMEDIATOS.

EL COSTO DE LLEVARLO/A DE VUELTA COLOMBIA DESDE EL EXTRANJERO O DE EVACUARLO/A HASTA EL HOSPITAL MÁS CERCANO EN OTRO PAÍS SE PAGARÁ ÚNICAMENTE SI ASÍ LO DETERMINÓ CHUBB O SI, DEBIDO A MOTIVOS MÁS ALLÁ DE SU CONTROL, USTED NO PUEDE NOTIFICAR A CHUBB PARA QUE HAGA LOS ARREGLOS NECESARIOS. LE REEMBOLSAREMOS LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRIÓ RELACIONADOS CON EL ARREGLO NECESARIO, HASTA EL MONTO EN QUE CHUBB HABRÍA INCURRIDO PARA LOS SERVICIOS PROVISTOS BAJOS LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

COMO GASTOS MÉDICOS USUALES Y RAZONABLES SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) TODOS LOS GASTOS POR EL TRATAMIENTO, INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA DEL ASEGURADO.
- b) GASTOS POR EL TRATAMIENTO QUE NO EXCEDAN EL NIVEL DE GASTO PROMEDIO PARA UN TRATAMIENTO SIMILAR, INSUMOS O TRATAMIENTO MÉDICO CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN O EL LUGAR EN LA QUE EL GASTO HAYA SIDO INCURRIDO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, ÉSTE NO AMPARA:

- a. CUALQUIER TRATAMIENTO PROGRAMADO CON ANTICIPACIÓN O RELACIONADO CON PADECIMIENTOS PREEXISTENTES, A LA FECHA EN QUE SE INICIA LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, CON RESPECTO A CADA ASEGURADO.
- b. ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, AUDÍFONOS Y EXÁMENES PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS MISMOS, A MENOS QUE LA LESIÓN O ENFERMEDAD HAYA CAUSADO EL DETERIORO DE LA VISIÓN O DE LA AUDICIÓN.
- c. TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO O PLÁSTICO, EXCEPTO LAS RECONSTRUCTIVAS QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- d. TRATAMIENTOS QUIROPRÁCTICOS O DE ACUPUNTURA.
- e. TRATAMIENTOS DENTALES, ALVEOLARES O GINGIVALES, EXCEPTO LOS QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO Y QUE ORIGINEN LESIONES EN DIENTES NATURALES.
- f. AFECCIONES DE LA COLUMNA VERTEBRAL, SALVO QUE RESULTEN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO.
- g. COSTOS DE REPOSICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS Y DE PRÓTESIS.
- h. GASTOS REALIZADOS POR ACOMPAÑANTES DEL ASEGURADO DURANTE SU HOSPITALIZACIÓN, SALVO EL GASTO DE CAMA EXTRA PARA UN ACOMPAÑANTE.
- i. INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O TRATAMIENTO DE CARÁCTER PREVENTIVO.

j. TRATAMIENTO DE CALVICIE, OBESIDAD O ESTERILIDAD, ASÍ COMO INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS PARA EL CONTROL DE NATALIDAD Y SUS COMPLICACIONES.

k. AFECCIONES PROPIAS DEL EMBARAZO, INCLUYENDO PARTO CESAREA, ABORTO Y SUS COMPLICACIONES, SALVO QUE SEAN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Enfermedad preexistente: para los efectos del presente anexo, se entiende por enfermedad preexistente, aquella condición patológica, conocida o no por el asegurado al momento de contratar este anexo, tales como, pero no limitadas a las siguientes enfermedades:

1. Cáncer y neoplasias malignas
2. Enfermedad por VIH o sida
3. Hepatitis b, c, d, e y g.
4. Enfermedad coronaria y sus complicaciones como angina e infarto agudo de miocardio
5. Enfermedad aterosclerótica y ateromatosis
6. Accidente, ataque, enfermedad o evento cerebro vascular
7. Trastornos metabólicos u hormonales como diabetes mellitus, hipotiroidismo, dislipidemias (colesterol, triglicéridos, etc.), entre otros
8. Litiasis de cualquier tipo, como renal, urinaria, de vesícula biliar, lacrimal, salivar, entre otras.
9. Enfermedades congénitas, genéticas o hereditarias.
10. Insuficiencia renal crónica
11. Cirrosis hepática
12. Enfermedades pulmonares como el asma y el epoc tipo bronquitis crónica y enfisema pulmonar
13. Enfermedades del colon diverticulosis, diverticulitis y polipomatosis.
14. Enfermedades del sistema articular como artritis, reumatismo, fibromialgia, gota, entre otros.
15. Enfermedades de la próstata a excepción de infecciones
16. Enfermedades de transmisión sexual.
17. Enfermedades mentales o estados de alteración mental o alienación.

CONDICIÓN CUARTA – EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades de ingreso y permanencia serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Ingreso	Permanencia
De 0 a 100 años	Hasta los 100 años

CONDICIÓN QUINTA – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN SEXTA – RECLAMACIONES

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el Tomador o Asegurado según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del siniestro.

La indemnización de que trata este amparo operará mediante uno cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Mediante reembolso, hasta el monto del valor asegurado, en el evento que el asegurado asuma directamente los gastos médicos.
2. Mediante pago directo de los gastos médicos al prestador del servicio médico, hasta el monto del valor asegurado, por parte de LA COMPAÑÍA o de quien éste último designe

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGISTRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT 860.026.518-6

CONDICIONES PARTICULARES

No obstante lo estipulado Anteriormente se aclara:

Las edades de ingreso y permanencia son las siguientes:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Para Todos los amparos	De 0 a 85 años + 364 días	Hasta los 85 años + 364 días

CONDICIONES DE ASISTENCIA

1. CONCIERGE PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS URGENTES Y MEDICAMENTOS

El servicio CONCIERGE brinda asistencia en los preparativos preliminares y los itinerarios de montaje de un viaje de placer o de negocios, apoyo de eventos especiales, proporcionan información con respecto a lugares de entretenimiento y atracciones turísticas y coordina la búsqueda y entrega de regalos y compras, entre otros servicios especializados.

2. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CASO DE UN ATAQUE TERRORISTA

N/A

3. ASISTENCIA EN LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJES

ASSIST CARD asistirá al titular de la tarjeta en el extranjero por todos los medios a su alcance para tratar de localizar las piezas perdidas que se han enviado en el compartimiento de equipajes del mismo vuelo internacional en el que viajaba el titular de ASSIST CARD. ASSIST CARD proporciona a los titulares de la tarjeta, dentro del documento, etiquetas de equipaje codificadas para fines de identificación. Para facilitar la identificación del equipaje en caso de pérdida.

NOTA: ASSIST CARD no será responsable por piezas perdidas o no encontradas. Algunos productos de ASSIST CARD incluyen, sin costo adicional, cobertura (s) de indemnización por equipaje retrasado y / o perdido.

4. EFECTIVO POR ADELANTADO PARA BONOS DE DEUDA

En caso de que un Titular de la Tarjeta sea arrestado y acusado de responsabilidad penal en un accidente, puede contactar a ASSIST CARD para obtener un préstamo para pagar los bonos que puedan requerirse para su liberación condicional. Este Adelanto en Efectivo está sujeto a las condiciones que ASSIST CARD establece para cada caso y que el Titular de la Tarjeta debe aceptar.

5. TRANSFERENCIAS MÉDICAS

En caso de emergencia, ASSIST CARD organizará la transferencia del titular de la tarjeta al centro médico más cercano para que reciba atención médica. Cuando el Departamento Médico de ASSIST CARD recomiende la transferencia a un centro médico más adecuado, dicha transferencia se organizará, de acuerdo con las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por el Centro de Alarma ASSIST CARD involucrados y exclusivamente dentro de los límites territoriales del país donde ocurrió el evento.

Un médico o una enfermera, si es necesario, pueden acompañar al titular de la tarjeta lesionado o enfermo.

NOTA: Solo se tomarán en cuenta los motivos médicos, que se consideren necesarios a la sola discreción del Departamento Médico de ASSIST CARD, para determinar la idoneidad y / o urgencia de la transferencia del Titular de la Tarjeta. Si el Titular de la Tarjeta o su familia deciden realizar una transferencia sin tener en cuenta la opinión del Departamento Médico de ASSIST CARD, ASSIST CARD no será responsable de tal acción, y la transferencia, sus costos y sus consecuencias correrán el riesgo exclusivo y los gastos del titular de la tarjeta y / o su familia.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Inicio de la vigencia: Desde las 00:00 horas del día siguiente que se adquiera el seguro.

Fin de la vigencia: Termina una vez el cliente regresa a su país y/o ciudad de destino máximo 180 días después de iniciado el viaje.

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA RECLAMACIÓN

AMPARO	DOCUMENTOS SUGERIDOS
1	<p>Muerte Accidental</p> <p>Carta formal de reclamación firmada por cada uno de los beneficiarios.</p> <p>Registro civil de defunción.</p> <p>Cédula de ciudadanía del asegurado</p> <p>Informe de accidente emitido por la entidad competente.</p> <p>Acta del levantamiento del cadáver.</p> <p>Número de certificado individual de seguro</p> <p>Documentos de identidad de los herederos legales del asegurado debidamente acreditados</p> <p>Tiquete y/o certificación emitida por la línea transportista donde se indique que el pasajero viajó</p>
2	<p>Muerte Accidental y Desmembración en transporté común</p> <p>Carta formal de reclamación firmada por cada uno de los beneficiarios</p> <p>Registro civil de defunción</p> <p>Cédula de ciudadanía del asegurado</p> <p>Informe de accidente emitido por la entidad competente</p> <p>Acta del levantamiento del cadáver</p> <p>Documentos de identidad de los herederos legales del asegurado debidamente acreditados</p> <p>Tiquete y/o certificación emitida por la línea transportista donde se indique que el pasajero viajó</p> <p>Número de certificado individual de seguro</p> <p>Para el amparo de desmembración deberá adjuntarse copia del historial médico donde se indique claramente el nivel de amputación del miembro afectado, junto con la copia de la radiografía</p>
3	<p>Emergencia médica/Gastos odontológicos de emergencia y traslado médico</p> <p>Historia clínica y/o reporte médico de la atención médica o documento que contenga datos del médico tratante, teléfono de contacto, mecanismo de lesión, diagnóstico, tratamiento y evolución</p> <p>Facturas correspondientes con los requisitos fiscales que correspondan</p> <p>Número de certificado individual de seguro</p> <p>Certificación bancaria a nombre del asegurado (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)</p>

4	Medicamentos	Historia clínica y/o reporte médico de la atención médica o documento que contenga datos del médico tratante, teléfono de contacto, mecanismo de lesión, diagnóstico, tratamiento y evolución
		Facturas correspondientes con los requisitos fiscales que correspondan.
		Número de certificado individual de seguro
		Prescripción médica
		Certificación bancaria a nombre del asegurado (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)
5	Repatriación de restos	Cédula de ciudadanía del asegurado
		Registro civil de defunción.
		Licencia para el traslado del cuerpo
		Facturas correspondientes con los requisitos fiscales que correspondan
		Número de certificado individual de seguro
		Certificación bancaria a nombre del asegurado (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)
6	Viaje de emergencia para un miembro de la familia (Boleto Aéreo)	Número de certificado individual de seguro
		Factura del valor pagado por el boleto aéreo
		Cédula de ciudadanía del beneficiario y asegurado
		Historia clínica y/o reporte médico de la atención médica o documento que contenga datos del médico tratante, teléfono de contacto, mecanismo de lesión, diagnóstico, tratamiento y evolución
		Registro civil de defunción.
		Documentos que demuestren el parentesco con el asegurado
		Certificación bancaria a nombre del beneficiario (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)
7	Gastos de hotel para el familiar acompañante por hospitalización	Número de certificado individual de seguro
		Factura de los gastos de hotel, con los requisitos fiscales que correspondan
		Cédula de ciudadanía del beneficiario y asegurado
		Historia clínica y/o reporte médico de la atención médica o documento que contenga datos del médico tratante, teléfono de contacto, mecanismo de lesión, diagnóstico, tratamiento y evolución
		Documentos que demuestren el parentesco con el asegurado
		Certificación bancaria a nombre del beneficiario (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)

8	Recuperación médica en hotel	Número de certificado individual de seguro
		Factura de los gastos de hotel, con los requisitos fiscales que correspondan
		Cédula de ciudadanía del asegurado
		Historia clínica y/o reporte médico de la atención médica o documento que contenga datos del médico tratante, teléfono de contacto, mecanismo de lesión, diagnóstico, tratamiento y evolución
		Certificación bancaria a nombre del beneficiario (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)
9	Compañero de viaje menor de edad	Número de certificado individual de seguro
		Factura del valor pagado por el boleto aéreo
		Cédula de ciudadanía del asegurado, beneficiario y registro civil del menor
		Historia clínica y/o reporte médico de la atención médica o documento que contenga datos del médico tratante, teléfono de contacto, mecanismo de lesión, diagnóstico, tratamiento y evolución
		Certificación bancaria a nombre del beneficiario (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)
10	Retraso de viaje	Número de certificado individual de seguro
		Certificación de la aerolínea donde se indique las causas y tiempo de retraso del vuelo
		Facturas originales con los requisitos fiscales que correspondan, a los gastos incurridos por alojamiento, comida y transporte
		Boleto de viaje (E-ticket, o el documento que indique que tenía previsto tomar ese vuelo)
		Certificación bancaria a nombre del beneficiario (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)

11	Cancelación e interrupción de viaje	Cédula de ciudadanía del asegurado/ Copia y/o Número de certificado individual de seguro
		Documentos que comprueben los motivos de cancelación e interrupción del viaje por las siguientes causas (si es por *Incapacidad debido a lesión por accidente o enfermedad : Historia clínica de la atención recibida y/o reporte médico de la atención médica o documento que contenga datos del médico tratante, teléfono de contacto, mecanismo de lesión, diagnóstico, tratamiento y evolución. *Citado a comparecer ante un tribunal en Colombia : requerimiento judicial. *Cuarentena : certificación médica cuando el asegurado ha sido declarado en cuarentena. *Obligado a presentar exámenes inesperados : Historia clínica de la atención recibida que contenga datos del médico tratante, teléfono de contacto, mecanismo de lesión, diagnóstico, tratamiento y evolución. *Muerte : registro civil de defunción del asegurado y/o beneficiario. *Hogar inhabitable o desastre natural : carta de reclamación (descripción de los hechos), diagnóstico técnico y documentos que comprueben la inhabitabilidad (Registro fotográfico y fílmico). *Se encuentra en las Fuerzas armadas o los servicios de emergencia de Colombia y le hayan anulado la licencia : Notificación de anulación de la licencia *Que el ministerio de relaciones exteriores de Colombia haya emitido una emergencia de no viajar : Documento o notificación emitida por la entidad correspondiente. *Acto terrorista : Documento o notificación emitida por la entidad correspondiente.
		Boleto de viaje (E-ticket)
		Certificación bancaria a nombre del asegurado.
12	Pérdida de equipaje	Cédula de ciudadanía del asegurado/ Copia y/o Número de certificado individual de seguro
		Tiquete de entrega del equipaje a la aerolínea
		Carta de reclamación con la descripción de los artículos contenidos en el equipaje y/o facturas de los mimos
		Denuncia y/o reclamación a la aerolínea donde se indique los objetos personales perdidos o hurtados durante el viaje.
		Certificación bancaria a nombre del asegurado (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)
13	Retraso de equipaje	Número de certificado individual de seguro
		Tiquete de entrega del equipaje a la aerolínea
		Cédula de ciudadanía del beneficiario
		Facturas originales de los artículos básicos razonables, con los requisitos fiscales que correspondan
		Certificación de la aerolínea donde se indique el retraso del transporte del equipaje (PIR)
		Certificación bancaria a nombre del asegurado (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)
14	Perdida o daño a los documentos de viaje	Número de certificado individual de seguro
		Cédula de ciudadanía del beneficiario
		Facturas originales de los costos de la reexpedición de los documentos con los requisitos fiscales que correspondan
		Denuncio ante las autoridades competentes
		Certificación bancaria a nombre del asegurado (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)

15	Protección de compras	Número de certificado individual de seguro
		Cédula de ciudadanía del beneficiario
		Denuncio ante las autoridades competentes
		Extracto de la tarjeta utilizada en el pago del artículo reclamado. (El extracto debe reflejar el nombre del titular)
		Certificación bancaria a nombre del asegurado (en caso de ser la cuenta de un tercero, es indispensable copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para consignar a un tercero)
16	Indemnización por robo de compra o de hurto en cajero automático	Número de certificado individual de seguro
		Cédula de ciudadanía del beneficiario
		Denuncio ante las autoridades competentes
		Certificación de la entidad bancaria mediante la cual compruebe el bloqueo de las tarjetas
		Extractos de los retiros por medio de la tarjeta débito y/o crédito
		Certificación bancaria a nombre del asegurado (en caso de ser un tercero, copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta y carta de autorización del asegurado para)